



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
REGIONAL DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Martes, 11 de mayo de 1981 — Número extraordinario - Núm. 11

Página 481

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenio Colectivo Gran Casino Del Sardinero, S. A.

Artículo 1.º. Ambito Territorial.—Este Convenio Colectivo regirá en la Empresa «Gran Casino del Sardinero, S. A.» (en adelante Casino), con domicilio en Santander, Plaza de Italia, núm. 1.

Artículo 2.º. Ambito Personal.—Las normas de este Convenio afectan a la totalidad de los trabajadores incluidos en la plantilla del personal del Casino.

Artículo 3.º. Ambito temporal. Este Convenio comenzará a regir a partir del 1.º de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por ambas partes y tendrá la duración hasta el 31 de diciembre de 1982.

Artículo 4.º. Denuncia o prórroga.—El presente Convenio será prorrogable de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

En el caso de prórroga las condiciones pactadas serán las mismas que figuran en este Convenio, si bien los conceptos económicos se incrementarán en la cantidad equivalente al aumento experimentado por el índice de

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander. Convenios Colectivos de: Gran Casino del Sardinero, Real Cía. Asturiana de Minas . . . 481

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juntas Vecinales de: Santa Eulalia, Uznayo, Cóbreces, Herada de Soba; Ayuntamiento de Cabuérniga 509

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias Judiciales 512

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Molledo, Bezana, Peñarrubia, Valderredible, Medio Cudeyo, Solórzano, Laredo, Santander 521

precios al consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 5.º. Comisión Mixta.—Cuantas dudas y divergencias surjan entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo establecido en este Convenio, serán sometidas como trámite previo a la Comisión Mixta, que estará constituida por tres representantes de la Empresa y tres de los trabajadores, votando independientemente cada parte y firmando todos los acuerdos.

La Comisión Mixta estará presidida por la persona que haya obtenido la presidencia durante las deliberaciones del Convenio y será el secretario el que lo haya sido del Convenio.

La Comisión emitirá su dictamen en el plazo mínimo de diez días.

Forman parte de la Comisión Mixta:

Por representación de la Empresa: D. Antonio Aguilar Gómez, D. Bernardino M. Bastos de Almeida y D. José Manuel Moratinos Palacios.

Por representación de los trabajadores: D. Joaquín Ambrosio López, D. Luis Alberto Pacheco Peral y D. Juan Peche Cacabelos.

Artículo 6.º. Revisión salarial.—Las condiciones económicas del presente Convenio serán automáticamente revisadas de conformidad con lo que establezca el Acuerdo Nacional de Empleo (ANE). Dicha revisión se aplicará a partir del primero de julio de 1982.

Artículo 7.º. Condiciones más beneficiosas.—La Empresa respetará las condiciones más beneficiosas concedidas a sus trabajadores consideradas en cómputo total anual.

Artículo 8.º. Jornada de trabajo.—a) La jornada del personal sujeta al horario de juego será de ocho horas diarias, divididas en dos periodos separados con un intervalo de una hora para cenar, salvo casos excepcionales reconocidos por el Comité de Empresa.

b) La jornada máxima semanal será de cuarenta horas, incluidos los descansos, pero excluida la hora de la cena.

c) La permanencia en el Casino

no podrá exceder de ocho horas diarias, excluida la hora de la cena.

d) Los dos días de descanso del personal sujeto al horario de juego, serán consecutivos y rotativos entre los distintos días de la semana, de acuerdo con los cuadros horarios que establezca la Dirección y el Comité de Empresa.

e) La Empresa se compromete a tener el personal suficiente para que se realice la jornada habitual de trabajo, sin necesidad de trabajar horas extraordinarias. Si en el supuesto de necesidad imprevisible tuviese que trabajar horas extraordinarias, serán abonadas de acuerdo con la legislación vigente.

f) El personal de juego que cierra Caja, empezará su jornada una hora más tarde al día siguiente.

Artículo 9.º. Normas de carácter general.

a) El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponden a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a tres meses durante un año, o seis durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada. Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

b) Si por necesidad perentoria o imprevisible de la actividad productiva reconocida por el Comité, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes de categorías de inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo de tres meses computables al año, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

c) La Empresa informará en tiempo y forma al personal del Casino de todas las modificaciones que aparezcan tanto laboral como

profesionalmente, notificándolo al Comité de Empresa.

d) El personal del Casino no podrá hacer las funciones profesionales que realice en el mismo, en ninguna otra Empresa o Club, salvo con la autorización expresa de la Dirección. Podrá ejercer otras actividades profesionales dando conocimiento a la Dirección.

Artículo 10.—Las reclamaciones, quejas, peticiones y observaciones que por cualquier causa decida formular a la Empresa cualquier empleado, podrán ser dirigidas a la Dirección por conducto del Comité de Empresa.

En el caso de no haber obtenido contestación en el plazo máximo de quince días, se reiterará directamente a la Dirección, la que contestará y resolverá la reclamación en el plazo de otros quince días.

Artículo 11.º. Clasificación del personal de juego.—El personal de juego queda clasificado en los siguientes grupos:

Grupo I.—Técnico Superior.

Grupo II.—Especialista.

Grupo III.—Auxiliar.

Artículo 12.º. Personal del grupo I. Técnico Superior.—Estará dividido en cada una de las siguientes categorías profesionales:

Inspector de 1.ª o jefe de sala.

Inspector de 2.ª o jefe de sector.

Inspector de 3.ª o jefe de mesa.

En cada una de las categorías enumeradas anteriormente, a efectos salariales, se establecen los Niveles A y B.

Las funciones a desempeñar por el personal de este grupo son las específicas de cada una de las categorías y que su título indica. No obstante, por necesidades del servicio, y a juicio de la Dirección, deberá desempeñar indistintamente cualquiera de ellas en un momento o por un período determinado de tiempo.

Por delegación de la Dirección,

el resto del personal de juego estará a sus órdenes directas, dentro de la jerarquía que establecen estas categorías.

Artículo 13.º. Personal del grupo II. Especialistas.—Estará dividido en cada una de las siguientes categorías:

Croupier de 1.ª.

Croupier de 2.ª.

Croupier de 3.ª.

Artículo 14.º. Personal del grupo III. Auxiliar.—Es el clasificado como «Valet» y a él le están encomendadas todas las funciones auxiliares de juego y sala.

Artículo 15.º. Clasificación del resto del personal.—Se establecen las categorías siguientes:

Departamento de Caja:

Jefe de Caja

Subjefe de Caja

Cajero de 1.ª

Cajero de 2.ª

Cajero de 3.ª

Departamento de Recepción:

Jefe de Recepción

Subjefe de Recepción

Recepcionista de 1.ª—(Se requiere tres años y medio de antigüedad).

Recepcionista de 2.ª—(Desde la fecha de alta, hasta cumplir los tres años y medio de antigüedad).

Fisonomistas

Guardarropa, porteros aseos.

Servicio mantenimiento:

Jefe de Servicios Técnicos

Oficial de 1.ª

Oficial de 2.ª

Ayudante de mantenimiento

Departamento de Administración:

Director administrativo

Oficial 1.ª

Oficial 2.ª

Secretaria

Auxiliar

Servicio de Seguridad:

Jefe de Seguridad

Subjefe de Seguridad

Oficiales

Vigilantes jurados.

Servicios varios:

Inspector de servicios complementarios de 1.^a.

Inspector de servicios complementarios de 2.^a.

Chofer.

Limpiadora.

Artículo 16.º. Cobertura de plazas.—Ingresos: Para el ingreso de nuevos empleados se tendrá en cuenta:

1.º. Disposiciones generales sobre normas legales de colocación.

2.º. Lo que dicte la legislación vigente.

3.º. Las normas especiales que dicte el Consejo de Administración.

4.º. En igualdad de méritos tendrán preferencia quienes hayan desempeñado o desempeñen en la Empresa funciones de carácter eventual, interino o por contrato de tiempo determinado. También tendrán este derecho los hijos y cónyuges de los trabajadores, jubilados y fallecidos.

5.º. Cuando se precise cubrir las plazas, la empresa lo pondrá en conocimiento de los empleados para su posible opción a las mismas.

Ascensos: La Empresa elaborará un sistema de promoción interno, para el cual se tomará como referencia las siguientes circunstancias:

1.º. Antigüedad en la Empresa.

2.^a. Aspecto cultural y valoración de títulos oficiales.

3.º. Conocimiento del puesto de trabajo.

4.º. Superar satisfactoriamente las pruebas.

5.º. Dentro de cada departamento, para cubrir vacante de categoría superior, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los de la categoría inmediata inferior a la plaza que haya de cubrirse.

En estos casos de promoción interna, colaborará con la Empresa el Comité.

Artículo 17.º. Período de prueba.—Las admisiones del personal realizadas de acuerdo con las disposiciones vigentes, se considerarán hechas a título de prueba, que en ningún caso podrá exceder de los tiempos fijados en la siguiente escala:

15 días para el personal no cualificado.

60 días para el personal cualificado.

Una vez transcurrido el período de prueba, el personal que lo haya superado pasará a formar parte de la plantilla. El personal que no supere dicha prueba causará baja definitiva en la Empresa.

Artículo 18.º. Excedencias.—El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cuatro años y mínimo de uno.

Si al producirse la vacante por excedencia no se cubre la plaza, una vez solicitado el ingreso, el solicitante se reintegrará en el mismo puesto en el plazo de un mes, comunicándolo con dos meses de antelación antes de expirar el plazo.

Si la plaza se cubre con un contrato de trabajo por un período determinado de tiempo, en uno o varios casos, una vez terminado el citado contrato quedará vacante la plaza para cubrirla el excedente en el plazo máximo de dos meses. Durante el tiempo que el trabajador excedente tuviera que esperar a que se produjera dicha vacante, podrá optar a otro puesto si demostradse su capacidad, recibiendo el salario que corresponda a dicho puesto.

En el caso de solicitar el reingreso al cumplir la excedencia, la Empresa estará obligada a admitir al trabajador en su anterior puesto de trabajo, si hubiese

vacante, con la misma categoría y salarios que rijan en el momento de su reingreso.

En caso de designación de cargo público, político o sindical, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que fue elegido, ingresando dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Artículo 19.º. Fiestas abonables.—Las fiestas abonables con exclusión de los domingos, serán agregadas a las vacaciones.

El día de Viernes Santo será considerado como día laboral para todos los efectos.

Artículo 20.º. Vacaciones.—Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará obligatoriamente de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días, pudiendo disfrutarlas en dos períodos.

Cuando el período de vacaciones o días de descanso coincidan con uno de los días que cierra el Casino, se compensará al trabajador con una día más de descanso.

Durante el disfrute de vacaciones, el personal que tuviere derecho a ello, participará del tronco de propinas, de la misma forma que si estuviera trabajando.

La Empresa y el Comité elaborarán el cuadro de vacaciones durante el mes de diciembre de cada año.

El personal que por razones de su trabajo tenga que trabajar los días de cierre del Casino, se le concederá otro día de descanso o se le abonará como horas extraordinarias, a su elección.

Artículo 21.º. Licencias retribuidas.—Los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida, por el tiempo y las condiciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes modificaciones:

a) 17 días naturales por matrimonio.

b) 5 días naturales por alumbramiento de esposa.

c) 5 días naturales por enfermedad grave o intervención quirúrgica de cónyuges, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.

A partir del 5.º día se podrá solicitar licencia no retribuida, durante todo el tiempo que dure la gravedad de la enfermedad (la gravedad deberá justificarse de forma efectiva).

d) 4 días por defunción del cónyuge, hijos, padres y hermanos.

C) 2 días por defunción de abuelos, nietos, hijos políticos y hermanos políticos.

f) 2 días naturales por cambio de domicilio.

Artículo 22.º. Licencias no retribuidas.—Todo empleado del Casino tiene derecho a disfrutar de una licencia no retribuida de hasta un mes, siempre que la solicite como mínimo con diez días de antelación, salvo casos de urgencia, sin perjuicio de su posterior justificación.

Artículo 23.º. Propinas.—La distribución del Tronco de Propinas será de la forma siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.º del artículo núm. 28 del Reglamento de Casinos de Juego, el monto total de las propinas recaudadas en el Casino estará destinado a abonar salarios, Seguridad Social y demás atenciones sociales. No obstante, con la autorización de la Comisión Nacional del Juego, en este Casino se destina a este fin el setenta y ocho por ciento de la recaudación (78 %).

El veintidós por ciento restante (22 %) se distribuirá mensualmente entre el personal de la Empresa de acuerdo a las siguientes normas:

a) A efectos exclusivos de repartos de propinas, el personal de la Empresa se clasifica en los tres grupos siguientes:

Grupo I.—El personal de juego y Caja (excepto Valets).

Grupo II.—Personal de Recepción y Valets.

Grupo III.—Administrativos, servicios complementarios, seguridad, mantenimiento, guardarrropa, porteros, limpiadoras y aseos, chofer.

b) Todo el personal de los grupos I y II tendrá 45 y 20 puntos, respectivamente. El veinte por ciento (20 %) del monto total de las propinas se repartirá entre estos dos grupos, de acuerdo con los puntos respectivamente establecidos y dentro de cada grupo, el reparto se efectuará a partes iguales. Dicho reparto será de aplicación a partir de la autorización de la Comisión Nacional del Juego.

El dos por ciento restante de las propinas (2 %), se distribuirá entre el personal del grupo III, de acuerdo con el siguiente reparto:

Personal que tiene jornada diurna, 10 puntos.

Personal que tiene jornada de sala de juego, 20 puntos.

c) Exclusivamente para el personal en relación directa con los meses de juego, es decir, inspectores, croupier y cajeros, se establece como incentivo una participación adicional en el tronco de propinas consistente en lo siguiente:

Sobre el exceso de cinco millones de pesetas de recaudación mensual se repartirá igualitariamente un 15% (quince por ciento) de dicho exceso.

Este importe, aunque se pagará mensualmente, se computará al año, haciéndose las compensaciones de los déficits, en los meses inmediatamente siguientes en que se produzcan superávits. Así, por ejemplo, si un mes se recaudan cuatro y medio millones de pesetas (4,5 millones), en los meses siguientes hay que deducir, para liquidar el defecto, medio millón, por lo que, si al mes siguiente se recaudan seis millones únicamente-

te se pagaría el exceso de medio millón.

En los meses de julio y agosto se retendrá un 20 % del exceso hasta fin de año, para compensar los posibles déficits que se produzcan en los últimos meses.

Artículo 24.º. Salarios.—Se incrementan todos los conceptos económicos del Convenio en un doce por ciento (12%), para cada año de vigencia del Convenio, señalándose las percepciones mínimas del personal de esta Empresa en las Tablas Salariales que figuran al final de este Convenio y que forman parte del mismo.

No obstante y a efectos de interpretación de la Tabla Salarial anexa, se aplicará a todas las categorías un aumento cada año de vigencia del Convenio, del once y medio por ciento (11,50%) y el cero coma cincuenta por ciento restante (0,50%), hasta completar el 12% de aumento (doce por ciento), se distribuirá linealmente el año 1981 entre los doce trabajadores de salarios inferiores y el año 1982, entre los dieciséis trabajadores que reúnan las circunstancias anteriores.

Artículo 25.º. Antigüedad.—Entre las partes se acuerda un aumento del doce por ciento (12%) por este concepto, fijándose dicho Plus en veinte mil ciento sesenta pesetas anuales (20.160) por cada tres años de permanencia continuada en la Empresa, con un máximo de quince años a estos efectos.

La antigüedad se fijará por años naturales cualquiera que sea la fecha de entrada en la Empresa, contando como un año completo el de entrada.

Artículo 26.º. Plus de Asistencia.—Se fija un Plus de Asistencia al trabajo de tres mil setecientas sesenta pesetas (3.760) que supone el doce por ciento de aumento.

La falta de un día, cualquiera que sea el motivo que la cause,

significa la pérdida de mil pesetas (1.000). La falta de dos días dos mil pesetas (2.000) y la de tres días, la pérdida total del Plus.

Dos retrasos, la pérdida de mil pesetas (1.000), cuatro retrasos, dos mil pesetas y seis retrasos la pérdida total. A estos efectos se entenderá también como retrasos los que se produzcan al regreso de la hora de la cena.

No obstante lo anterior, dicho Plus se abonará en casos de licencia obligatoria retribuida.

Artículo 27.º. Pagas extraordinarias.—Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias anuales. Estas gratificaciones serán electivas antes del día 15 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 28.º. Ayuda por maternidad.—También se conviene que, por nacimiento de un hijo durante la vigencia de su contrato, recibirán en concepto de ayuda, la cantidad de quince mil pesetas.

Artículo 29.º. Ayuda por matrimonio.—Se acuerda que, los trabajadores que contraigan matrimonio, teniendo en la Empresa una antigüedad al menos de seis meses recibirán en concepto de ayuda el equivalente a 30 días del salario establecido en el presente Convenio.

Artículo 30. Ayuda escolar.—La Empresa destinará la cantidad de cincuenta mil pesetas anuales por este concepto, que serán distribuidas entre la Dirección de la Empresa y el Comité.

Artículo 31. Seguro colectivo de Vida.—La Empresa formalizará un seguro colectivo de Vida, que comprenda a todos sus trabajadores y que cubrirá los siguientes eventos:

- a) Muerte natural: quinientas mil pesetas.
- b) Incapacidad profesional: quinientas mil pesetas.

c) Muerte por accidente: un millón de pesetas.

d) Muerte por accidente de tráfico: un millón y medio de pesetas.

Artículo 32. Jubilación.—El trabajador que cause baja en la Empresa por jubilación, percibirá una prima en proporción a sus años de servicio, que estará calculada de la forma siguiente:

—Más de cinco años y menos de 10 años de antigüedad, dos mensualidades.

—Más de 10 y menos de 15 años de antigüedad, cuatro mensualidades.

—Más de 15 y menos de 20 años de antigüedad, seis mensualidades.

—Más de 20 años de antigüedad: nueve mensualidades.

Por mensualidad se entiende el salario mínimo garantizado, más el plus de antigüedad que le corresponda.

Artículo 33. Uniformes.—Anualmente la Empresa suministrará como mínimo a todos los trabajadores dos uniformes completos, siempre que se les exija su utilización. Asimismo suministrará todas aquellas prendas, en que la Empresa establezca condiciones determinadas respecto a su modelo o color.

Artículo 34. Cenas del personal.—El personal recibirá 448 pesetas diarias, en concepto de cenas y bocadillos, disponiendo para la cena de una hora diaria, pudiendo salir fuera del recinto del Casino para tal menester.

Artículo 35. Abuso de autoridad.—Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes a la Dirección de la Empresa, de los actos que suponen abuso de autoridad de sus jefes inmediatos y/o de cualquiera anomalía cometida por éstos o por sus compañeros de trabajo. Recibido el escrito, la

Dirección, dará el oportuno expediente y resolverá lo que proceda.

Artículo 36. Las propinas recaudadas en el guardarropa no entran a formar parte del Tronco general.

Artículo 37.—La Empresa se compromete a tener ingresada la nómina el último día de cada mes en el Banco domiciliado de cada empleado.

Artículo 38. Complemento por I. L. T.—La Empresa complementará, en caso de Incapacidad Laboral Transitoria, las prestaciones de la Seguridad Social, en las cuantías y condiciones siguientes:

a) Si la tasa de absentismo laboral mensual está entre el cuatro y el cinco por ciento, se comprometerá hasta el 100 por cien del salario.

B) Si la tasa de absentismo laboral mensual está entre el cinco y el seis por ciento, se complementará hasta el 87,50 por ciento del salario.

c) Si la tasa de absentismo laboral mensual excede del seis por ciento, no se abonará ninguna cantidad.

Dicho complemento empezará a regir a partir del 1 de agosto de 1981.

Artículo 39. Garantías sindicales.—En lo estipulado en este artículo se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, además de las siguientes:

a) Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de veinte horas mensuales retribuidas para el ejercicio de acción sindical y laboral dentro o fuera del centro de trabajo, no computándose a estos efectos las que se dediquen por iniciativa de la Empresa. Dichas horas podrán ser acumulables en uno o varios de sus miembros.

b) La Empresa entregará, mensualmente, la cantidad de

quince mil pesetas al Comité de Empresa para la atención de sus gastos.

c) En el recinto del Casino, el Comité de Empresa dispondrá de un local debidamente acondicionado, así como de un tablón de anuncios en lugar visible, en el que deberán figurar el C-1 y C-2 de cotización a la Seguridad Social, cuadro de horarios, descanso semanal y diario, vacaciones, calendario oficial de fiestas, etc., etc.

Cláusula adicional

La Comisión Negociadora de

este Convenio se encuentra formada por los siguientes señores: don Joaquín Gómez Gómez, don Juan Peche Cacabelos y don Vicente Fernández Monasterio, todos ellos pertenecientes a la central sindical Unión General de Trabajadores; don Joaquín Ambrosio López, perteneciente a la central sindical Comisiones Obreras, y don Luis Alberto Pacheco Peral, don Jacinto Velasco Conde, don Luis de León Cornejo y doña Rosa Cueto Viscasolasaora, pertenecientes a la central sindical USO-Indepen-

dientes. La representación de la Empresa está compuesta por don Antonio Aguilar Gómez y don Antonio Franco Cantos.

Este Convenio es el resultado del pleno acuerdo de las partes, comprometiéndose las mismas al más exacto cumplimiento de las normas establecidas en el mismo.

Santander, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

(Siguen las firmas).

Categorías

Salario mensual bruto mínimo garantizado

Personal de la sala de juego

		Salario anual
Inspector de 1. ^a o jefe de sala-A	150.775	2.110.850
Inspector de 1. ^a o jefe de sala-B	139.600	1.954.400
Inspector de 2. ^a o jefe de sector-A	120.625	1.688.750
Inspector de 2. ^a o jefe de sector-B	111.675	1.563.450
Inspector de 3. ^a o jefe de mesa-A	103.875	1.454.250
Inspector de 3. ^a o jefe de mesa-B	89.350	1.250.900
Croupier de 1. ^a	70.350	984.900
Croupier de 2. ^a	67.000	938.000
Croupier de 3. ^a	61.425	859.950
Jefe de Caja	111.675	1.563.450
Subjefe de Caja	89.350	1.250.900
Cajero de 1. ^a	67.000	938.000
Cajero de 2. ^a	61.425	859.950
Cajero de 3. ^a	44.675	625.450
Jefe de Recepción	67.000	938.000
Subjefe de Recepción	50.250	703.500
Fisonomista de 1. ^a	62.550	875.700
Fisonomista de 2. ^a	46.900	656.600
Recepcionistas	42.450	594.300
Ayudantes de Recepción	39.100	547.400
Valets de 2. ^a	37.875	530.250

Personal relacionado con la sala de juego

Jefe de Servicios Técnicos	70.350	984.900
Jefe de mantenimiento	59.200	828.800
Oficial de 1. ^a de mantenimiento	55.500	777.000
Oficial de 2. ^a de mantenimiento	50.000	700.000
Ayudante de mantenimiento	48.025	672.350
Porteros	37.875	530.250

Categorías	Salario mensual bruto mínimo garantizado	
		Salario anual
<i>Personal de la sala de juego</i>		
Guardarropa	37.875	530.250
Aseos.....	37.875	530.250
Limpiadoras.....	33.950	475.300
<i>Personal de seguridad</i>		
Jefe de seguridad	100.525	1.407.350
Subjefe de seguridad	94.925	1.328.950
Oficiales de seguridad	87.100	1.219.400
Vigilantes jurados-A	67.000	938.000
Vigilantes jurados-B	55.850	781.900
<i>Personal administrativo</i>		
Director administrativo.....	100.525	1.407.350
Director adjunto	89.350	1.250.900
Jefe de Contabilidad	61.425	859.950
Oficial de 1. ^a administrativo.....	67.000	938.000
Contable	53.600	750.400
Oficial de 2. ^a administrativo	50.250	703.500
Secretaria	44.675	625.450
Auxiliar administrativo.....	39.100	547.400
<i>Personal de servicios varios</i>		
Relaciones públicas	78.175	1.094.450
Chófer.....	61.425	859.950

NOTA.—Los salarios establecidos lo son atendiendo a que se trata de trabajo nocturno por su propia naturaleza.

Texto al anexo del Convenio Colectivo

Anexo al artículo 18.º—Excedencias.—Si el trabajador solicitase su reingreso y no hubiese vacante, deberá esperar a que dicha vacante se produzca, o podrá optar a otro puesto si demostrase su capacidad, recibiendo el salario que corresponda a dicho puesto.

La ocupación de otro puesto no presupone la pérdida de derechos a ocupar la vacante de su puesto primitivo si se produjera la vacante.

Anexo al artículo de tablas salariales.—Se suprimirá en las mismas la denominación de Ayudante de Cajero por la de Cajero de 3.^a y la de Ayudante de Recepcionista, por la de Recepcionista de 3.^a.

Se aclara asimismo el artículo 15.º en cuanto a la categoría de recepcionista de 1.^a, en el sentido de que los tres años y medio de antigüedad que en citado artículo se requieren para ocupar dicha plaza no implica el ascenso automático por el cumplimiento de tal antigüedad, sino que es una condición más a tener en cuanto para dicho ascenso, aclarándose en igual sentido lo referente a la categoría de recepcionista de 2.^a.

Doy fe. (Siguen firmas ilegibles).

2.208

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenio Colectivo de la Real Compañía Asturiana, S. A., para sus centros de trabajo de Reocín, Novales y Picos

En Santander, siendo las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, reunidos la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Real Compañía Asturiana, S. A., presidida por don Alfonso Manso de las Moras e integrada por los señores siguientes:

- Representación de la Empresa.
 - D. José Manuel Hevia-Aza Fernández
 - D. José Manuel Fernández Alvaré
 - D. César Piret Arias
 - D. Alfredo Abarca Estrada
 - D. Luis M.^a Causo García
 - D. José Luis Andrés Díez
- Representación de los Trabajadores.
 - D. José Bustillo Fernández, U.G.T.
 - D. Luis Gutiérrez Alvaro, U.G.T.
 - D. José Millán Merodio, U.G.T.
 - D. Eusebio Alvarez García, U.G.T.
 - D. Javier Abril Tosantos, CC.OO.
 - D. José M. Ruiz Escalante, CC.OO.
 - D. Miguel A. Gutiérrez Gutiérrez, CC.OO.
 - D. José Luis Mirones Oliva, S.U.
 - D. Eloy Gutiérrez Aldar, S.U.
 - D. Manuel Caneiro Río, S.U.
 - D. Pedro Luis Vega García, no afiliado.
 - D. Bernardo Alcalde Cipitria, no afiliado.
 - D. Pedro Garmilla San Martín.
- Y como secretario.
 - D. Lorenzo Sardina Fernández

Por manifestación de unánime voluntad de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo:

Convenio Colectivo de la Real Compañía Asturiana, S. A., para sus centros de trabajo de Reocín, Novales y Aliva

CAPITULO I

Ambito de aplicación, duración, revisión

Artículo primero.—Ambito Territorial: El presente Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre REAL COMPAÑIA ASTURIANA, S. A., y el personal de ésta sujeto al mismo,

perteneciente al centro de trabajo de Reocín, Novales y Aliva.

Artículo 2.º—Ambito personal: Las estipulaciones y normas del presente Convenio serán aplicables a los trabajadores que se hallen prestando sus servicios en el centro de trabajo de Reocín, Novales y Aliva.

Se exceptúan de su ámbito aquellas personas que por sus cargos u otras condiciones y previa oferta de la empresa aceptada por los interesados, sean considerados como personal fuera de Convenio. Ello no implica que, si lo desearan, puedan acogerse en cualquier momento y a todos los efectos, al presente convenio.

Artículo 3.º—Ambito temporal: La vigencia de este convenio se inicia el día uno de noviembre de 1981 rigiendo hasta el día treinta y uno de octubre de 1982 excepto en materias que tengan señalada vigencia superior y de retribuciones que será por tres años, es decir del 1.º de noviembre de 1980 al treinta y uno de octubre de 1983, de conformidad con lo establecido en el documento de 14 de mayo de 1981, suscrito en Madrid por la Comisión Intercentros y la Dirección de Asturiana de Zinc, S. A., y que se incorpora como anexo al presente convenio.

Llegado el final de la vigencia, con la excepción ya mencionada en el párrafo anterior, se estimará prorrogado tácitamente de año en año, si no media previa denuncia de una de las partes, solicitando la rescisión en la forma prevenida en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º—Revisión: En 1982 se aplicará un incremento sobre tablas salariales equivalentes al 70 % del aumento que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) experimente en 1981, que en principio se calcula en 13,5 por 100, revisable en la cuantía que el porcentaje oficial sea superior a esta cifra.

En 1983 el incremento será el del I.P.C. de 1982, menos DOS PUNTOS y en iguales términos que en 1982.

CAPITULO II

Jornada, vacaciones y permisos

Artículo 5.º—La jornada laboral será, según los puestos, la siguiente:

Interior: 38,50 horas de trabajo efectivo a la semana en relevos de 6 a 13, 14 a 21 y 22 a 5, trabajando sábados alternos.

El productor que acuda al trabajo con un retraso inferior a 30 minutos respecto del horario antes establecido, recogerá su lámpara y se presentará al mando correspondiente, quien le destinará al puesto

de trabajo que estime oportuno, viniendo obligado al trabajador a desarrollar la labor encomendada, sea o no la habitual.

Si el retraso fuera superior a 30 minutos, el productor no podrá ser destinado, considerándose como falta al trabajo sin justificar.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la falta cometida.

Jornada normal: 43 horas semanales de trabajo efectivo de 8 a 12 y de 13 a 17, de lunes a viernes.

Tres sábados al mes de 8 a 12.

Jornada continuada o a turnos: 42 horas semanales de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 en régimen de 3 T. 4.

Todos los horarios anteriores se computarán de modo que tanto al comienzo, como al final de la jornada, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. Para el personal de interior se entenderá como punto de trabajo la jaula del pozo, en el exterior.

Artículo 6.º—Horas extraordinarias: Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en cada uno de los distintos horarios y regímenes de trabajo en los que esté encuadrado el trabajador.

El límite de horas extraordinarias será de dos al día, 15 al mes y 100 al año. No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada laboral, ni para el cómputo de horas extraordinarias, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros cualesquiera daños extraordinarios y/o urgentes y de mantenimiento. Igualmente no se computarán como extraordinarias las horas estructurales, las motivadas por causa de fuerza mayor, cambio de turno y ausencias imprevistas.

Artículo 7.º—Vacaciones: Las vacaciones anuales serán de 25 días laborables para todo el personal, cualquiera que sea el grupo o categoría profesional a que pertenezca.

Artículo 8.º—Todo el personal incluido en convenio, disfrutará de 25 días laborables de vacaciones anuales, de los cuales 20 tendrán carácter ininterrumpido pudiendo disfrutar los 5 días restantes de modo fraccionado, siempre y cuando se solicite previamente del mando directo y éste, atendiendo razones de producción, lo conceda. No obstante, cuando las necesidades de conservación o reparación lo aconsejen, la empresa determinará los departamentos o el personal que habrá de disfrutar sus vacaciones ininterrumpidas, en dos períodos. En cualquier caso uno de los períodos no será inferior a 12 días.

Las vacaciones, en su parte ininterrumpida, se disfrutarán durante los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive. En aquellos departamentos en que, sin menoscabo de la producción, puedan disfrutar

un período inferior, se pondrán de acuerdo el jefe del departamento y el comité para establecer el calendario.

Artículo 9.º—La distribución de vacaciones la harán los jefes de departamentos quienes informarán al comité. La lista definitiva de vacaciones deberá quedar expuesta antes del 31 de diciembre del año anterior y determinará la fecha de su inicio, así como la incorporación al trabajo.

Artículo 10.—Casos especiales: En el caso de que algún trabajador se encontrara en baja por enfermedad o accidente y previsiblemente ésta se prolongara dentro del mes que le correspondiera ir de vacaciones, disfrutará éstas necesariamente, dentro del año y en el mes que, de acuerdo con lo intereses de ambos, se determine por el trabajador y la empresa. En caso de discrepancia decidirá el jefe de personal, previo informe del comité.

Cuando por causas ajenas a la empresa un trabajador deje transcurrir el año natural sin disfrutar sus vacaciones, perderá el derecho a las mismas, sin que quepa indemnización alguna.

La situación de baja por enfermedad o intervención quirúrgica graves que den lugar a hospitalización, interrumpirá las vacaciones por el tiempo que duren aquéllas, disfrutándose los días restantes dentro del año, en el mes que se fije, de mutuo acuerdo entre el jefe de departamento y el trabajador afectado.

En caso de matrimonio de un trabajador, avisando con una antelación de 30 días, éste tendrá derecho a disfrutar su vacación anual en todo o en parte, en la fecha inmediata a la celebración del matrimonio, sin que ello pueda influir en el orden de vacaciones de su grupo.

Artículo 11.—Permisos retribuidos: El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) TRES DIAS naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges y hermanos. Si tales circunstancias se produjeran fuera de la provincia se concederán CINCO DIAS naturales.
- b) DOS DIAS naturales en caso de enfermedad o intervención quirúrgica graves de padres, abuelos, hijos, cónyuges y hermanos.
- c) DOS DIAS naturales en caso de fallecimiento de otros familiares o personas que vivan bajo su techo y dependencia.
- d) UN DIA natural en caso de fallecimiento de sobrinos consanguíneos y tíos.
- e) CUATRO DIAS naturales en caso de alumbramiento de esposa.
- f) UN DIA natural en caso de matrimonio de hermanos, hijos o padres.

- g) UN DIA natural en caso de bautismo y primera comunión de hijos.
- h) UN DIA natural en caso de cambio de domicilio.
- i) QUINCE DIAS naturales en caso de matrimonio.
- j) UN DIA natural en caso de reconocimiento médico fuera de la provincia y previa autorización del Servicio Médico de Empresa.

Los familiares políticos tendrán la misma consideración que los consanguíneos.

Artículo 12.—La dirección, organización y control de la actividad laboral corresponde a la empresa y el trabajador está obligado a realizar el trabajo bajo la dirección de aquella. La empresa podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control en el desarrollo de la actividad laboral.

Artículo 13.—Contratación de personal: Las exclusiones, reservas y preferencias para la contratación de personal, sólo se verán afectadas por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento.

Artículo 14.—Ascensos: La provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, siempre que se acredite aptitud en el trabajador para el puesto de ascenso y las dos siguientes por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad y/o mando sobre otras personas, en razón a las facultades organizativas que se reconocen a la empresa, se cubrirán por libre designación. Esta designación será comunicada al comité de empresa y al personal afectado.

Artículo 15.—Movilidad del personal: La movilidad del personal dentro del centro de trabajo o dependencia, no tendrá más limitación que las exigidas por la idoneidad y la pertenencia al grupo profesional.

El trabajador que sea trasladado temporalmente percibirá las remuneraciones que corresponden al puesto a que va destinado, sin que puedan mermársele los emolumentos que hasta entonces venía percibiendo. Una vez desaparecidas las causas que originaron el traslado volverá a su primitivo puesto.

No obstante, cuando por necesidades de reestructuración, amortización de puestos, u otras causas justificadas, sea necesario el cambio definitivo de puesto de trabajo, se procederá a la reconversión necesaria para ello. Caso de no haber acuerdo en las condiciones de reconversión, se estará a lo que al efecto determine la autoridad laboral correspondiente.

Traslados: En el caso de desaparición de puestos de trabajo, la dirección de la empresa, con el fin de no promover, mientras sea posible un expediente de

desempleo, comunicará al comité de empresa la necesidad de modificar las condiciones contractuales del personal afectado por dicha extinción, sin que aquel tenga la obligación de emitir informe. Seguidamente procederá al traslado del personal indicado en las circunstancias expuestas, asignándose el jornal, categoría y demás retribuciones que correspondan al nuevo puesto. Transcurrido un año de dicho traslado, se calculará la diferencia existente entre las retribuciones percibidas por conceptos salariales (jornal más incentivo) durante el año anterior al cambio y las devengadas en el nuevo puesto, en el mismo espacio de tiempo.

La diferencia anual se dividirá entre 12, obteniéndose así la indemnización por un año de servicio en el puesto, con un límite máximo de doce meses.

Artículo 16.—Cambio de puesto voluntario: Cuando se produzca una vacante no amortizable o se cree nueva plaza, en ambos casos que no signifique mando, deberá ser comunicado al personal en los tablones de anuncios, para que los interesados, de la misma categoría que la vacante producida o creada pueden solicitarla en plazo de 10 días naturales a contar de la fecha del anuncio. Para la adjudicación de la plaza tendrán preferencia los cubrebajas de ese puesto y si no los hubiera o no lo solicitaran, tendrán preferencia, dentro de la misma categoría, los que reuniendo las debidas condiciones de idoneidad, sean más antiguos en el centro de trabajo.

No obstante, si a juicio de la empresa, la vacante producida o nueva plaza, exigiera condiciones especiales, tanto profesionales como personales, la empresa se reserva el derecho a cubrir dichas plazas mediante concurso-oposición entre los solicitantes. Dicho extremo será incluido en el anuncio.

Artículo 17.—Cambio de jornada: Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 18.—Situación del personal cubrebajas: La empresa confeccionará una relación de cubrebajas por departamentos y turno, que se unirá al presente convenio como anexo.

Artículo 19.—Cambio de turno: Cuando por necesidades del servicio sea preciso el cambio de turno a un trabajador, se le respetarán las condiciones de descanso más favorables para él, es decir, antes de cambiar de turno disfrutará de los descansos correspondientes a la semana que está trabajando aunque ésta no hubiese terminado. A continuación, se adaptará a los descansos del turno a que fuese destinado.

Artículo 20.—Si por necesidad de fuerza mayor, no fuese posible dar al trabajador que cambie de turno, los descansos correspondientes, se le abonarán como horas extraordinarias, salvo que prefiera disfrutar de los descansos compensatorios, dentro de

mes siguiente y previo acuerdo con el jefe de departamento.

Artículo 21.—Cambio voluntario de turno o descanso: Se permitirá el cambio de turno, así como el cambio del día de descanso entre trabajadores que pertenezcan al mismo puesto de trabajo, que ostenten la misma profesión o especialidades íntimamente relacionadas, cuando quede cubierto el servicio, y siempre con conocimiento previo del mando inmediato. Asimismo, y bajo los mismos condicionantes, se permitirá el cambio de turno y descanso sin que sea necesario el cambio con otro trabajador en aquellos casos en que no se causen perjuicios ni a terceros ni a la marcha de la instalación. Estos cambios se harán constar en un impreso que firmarán los interesados y el mando que autorice el cambio.

Artículo 22.—Relevos: Los relevos se realizarán siempre en el puesto de trabajo. El titular de turno no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que sea relevado.

Cuando por causas excepcionales no sea posible facilitar el relevo a un trabajador, éste, si no hubiese otra forma de arreglo, doblará su turno, sin que viniese obligado a hacerlo dos días consecutivos. El doble será compensado, en todo caso, con un doble más cuatro horas extraordinarias, siempre que no medie otro tipo de arreglo entre empresa y trabajador. No serán consideradas, a los efectos de este artículo, causas excepcionales las producidas por ausencias de los miembros del comité de empresa, en función a su cargo, si mediara aviso, al menos con 24 horas de antelación, al jefe del departamento y a la oficina de personal.

Artículo 23.—Registro de personal: Los registros de personal, totalizados al 31 de diciembre de cada año, se publicarán durante el mes de febrero siguiente, conteniendo los datos que a continuación se detallan: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la empresa y en la categoría, número de matrícula, cargo o puesto que ocupa, categoría profesional y departamento donde prestó sus servicios el último año.

CAPITULO III

Personal de capacidad disminuida

Artículo 24.—Definición: Integra el grupo de capacidad disminuida el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de la edad, enfermedad común o profesional, accidente, sea o no laboral, y a consecuencia de lo cual no pueda desarrollar de forma correcta y completa los

cometidos de su puesto de trabajo con un rendimiento normal.

Artículo 25.—Declaración de la capacidad disminuida: La declaración de personal de capacidad disminuida se efectuará por los Servicios Médicos de la empresa, bien a solicitud del jefe del departamento, a instancias del comité de empresa, a petición de los propios interesados y a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico, o dictámenes de otros médicos especialistas, cuando detecten una incompatibilidad manifiesta del trabajador con el puesto a desempeñar, conforme a la definición del artículo 24 del convenio, o que afecte claramente a la seguridad de las personas y/o instalaciones.

No obstante lo anterior, serán considerados de capacidad disminuida los trabajadores que tengan reconocida, o se les reconozca en el futuro, una incapacidad permanente que no dé lugar a la rescisión del vínculo laboral e impida desarrollar los cometidos de su puesto de trabajo habitual.

Artículo 26.—Aptitud profesional: Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para el desempeño del mismo, a juicio del comité de seguridad e higiene, previo informe del médico de empresa. La aptitud profesional, en su caso, será consecuencia de la actuación del trabajador durante el período que se estime necesario para su adiestramiento o adaptación al mismo puesto. Caso de tratarse de plazas pertenecientes al grupo de subalternos, el aspirante habrá de reunirse, además la idoneidad que exijan las funciones del puesto a ocupar, debiendo ser oído, a estos efectos, el comité de seguridad.

Artículo 27.—Puestos de trabajo: Serán puestos a cubrir de forma no exclusiva con personal de capacidad disminuida los siguientes: subalternos, limpieza general y jardines y otros análogos, siempre que reúnan las debidas condiciones.

El número de puesto a cubrir por el personal de capacidad disminuida será como máximo el 7 por 100 de la plantilla de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, si existiera vacante en puesto operativo comparable con la capacidad disminuida del trabajador afectado, éste no causará baja en la plantilla de la empresa, pasando a ocupar dicho puesto con carácter definitivo.

Artículo 28.—Formación y reconversión: Cuando la empresa considere necesario someter al personal de capacidad disminuida a cursillos de formación profesional, perfeccionamiento o reconversión para la ocupación de determinados puestos de trabajo, será obligatoria la asistencia a tales cursos durante la jornada de trabajo.

Artículo 29.—Recuperación de la capacidad laboral: Todo trabajador calificado como personal de capacidad disminuida, que por los servicios médicos de la empresa se le declare haber recuperado su capacidad laboral para el puesto de procedencia, a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico o dictámenes de otros médicos especialistas, bien a solicitud del jefe del departamento, a instancia del comité de seguridad e higiene, o a petición de los propios interesados, deberá reintegrarse al mismo, de manera inmediata, salvo que la dirección de la empresa considere necesaria su continuidad en dicho puesto y ésta no suponga lesión para otro trabajador con mejor derecho.

Artículo 30.—Reintegro de incapacitados: Se establece el derecho preferente para ingresar en la empresa a los trabajadores que cesaron en la misma por incapacidad reconocida oficialmente en el caso de que por revisión de la Comisión Técnica Calificadora se declare en resolución firme la recuperación de su capacidad.

CAPITULO IV

Seguridad e higiene

Artículo 31.—Comité de Seguridad e Higiene: La composición del Comité de Seguridad e Higiene será la siguiente:

1. Un presidente que será designado por la dirección de la empresa.
2. Un técnico, especialista en Seguridad del trabajo y el jefe de los Servicios Médicos de empresa, en uno de los cuales recaerá la vicepresidencia del comité.
3. Un ayudante técnico sanitario.
4. Un técnico de seguridad.
5. Cuatro representantes de los trabajadores designados de entre los miembros del comité de empresa.
6. Un secretario, con voz y voto, designado por la dirección de la empresa entre sus empleados administrativos.

Este comité tendrá una reunión ordinaria cada mes, y una extraordinaria cada 6 meses.

Artículo 32.—Funciones: Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Artículo 33.—Prendas de vestuario y seguridad: Se confeccionará un cuadro de prendas de trabajo para el personal, que se une como anexo número 3. En el mismo se especificarán las prendas de cada puesto de trabajo y la periodicidad en la entrega de las mismas.

El comité de Seguridad e Higiene supervisará su calidad y decidirá cuando sea preciso, en su reunión mensual, sobre la entrega de más prendas a aquellos trabajadores que las necesiten.

Artículo 34.—Uso de las prendas: El uso de las prendas de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los usuarios están obligados a presentarse con ella en sus puestos de trabajo.
- b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza.
- c) Dichas prendas de trabajo sólo podrán ser usadas durante la jornada laboral.

Artículo 35.—Reconocimiento médico: Los trabajadores realizarán un reconocimiento médico general cada año, practicado por los Servicios Médicos de la empresa o centro que éstos designen. Dichos servicios determinarán, a propuesta del comité de Seguridad e Higiene o a iniciativa propia, igualmente los reconocimientos especiales que fueran necesarios y su periodicidad, ajustándose, como mínimo, a lo que determinen las disposiciones vigentes.

Cada trabajador podrá solicitar, cada dos años, la práctica de un chequeo. Esta solicitud será presentada a los Servicios Médicos de la empresa, quien determinará sobre la procedencia del referido reconocimiento, informando, en todo caso, al comité de Seguridad.

CAPITULO V

Ayudas sociales

Artículo 36.—Principio general: Las partes firmantes de este convenio establecen, como principio general, que cualquier tipo de ayuda social que la empresa pudiera establecer para el personal sujeto a convenio, será igual para todos.

Artículo 37.—Ayuda de vivienda: Esta ayuda se establece de 2.307 pesetas mensuales para 12 pagas, excepto para botones, aprendices y pinches que no sean cabeza de familia.

En 1983 será de 2.960 pesetas mensuales.

En 1984 será de 3.613 pesetas mensuales.

En 1985 será de 4.267 pesetas mensuales.

A partir de 1985 la cantidad anual será de 51.200 pesetas.

Los trabajadores que ocupen vivienda de la empresa se les deducirá la cantidad de doce pesetas anuales, en concepto de renta, siendo de cuenta del inquilino todas las reparaciones precisas para la buena conservación y habitabilidad de la vivienda.

Artículo 38.—Ayuda de carbón y economato: Esta ayuda se establece de 5.280 pesetas anuales para 12

pagas, excepto para botones, aprendices y pinches que no sean cabeza de familia.

En 1983 será de 7.920 pesetas anuales.

En 1984 será de 10.560 pesetas anuales.

En 1985 será de 13.200 pesetas anuales.

Artículo 39.—Ayuda de estudios: Para ayuda de estudios se establece la cantidad anual de 156.000 pesetas. Esta cantidad será distribuida por la comisión de Asuntos Sociales y representantes del departamento de personal, teniendo en cuenta el número de solicitantes y las calificaciones escolares del año anterior, debidamente acreditadas.

Artículo 40.—Ayuda para huérfanos de productores: Cuando a juicio de la comisión de Asuntos Sociales, algún huérfano de productores se hiciera acreedor podrá formular la solicitud correspondiente, en iguales condiciones que los referidos en el artículo anterior.

Artículo 41.—Bolsa de vacaciones: Con objeto de subvencionar las vacaciones se mantiene la asignación, a cargo de la empresa, de 450.000 pesetas anuales repartidas en 30 bolsas de 15.000 pesetas cada una y que se asignarán por sorteo, en presencia de la comisión de Asuntos Sociales. Quedarán excluidos aquellos productores que hayan sido anteriormente favorecidos.

Artículo 42.—Incapacidades: Los incapacitados parciales, por accidente de trabajo que ocupen puestos de capacidad disminuida, percibirán, además de la pensión de que disfruten, la retribución correspondiente al puesto que ocupen.

Artículo 43.—Ayuda a subnormales: Para ayuda a efectos de la preparación en Centros Especializados de los hijos subnormales de productores se establecen 15 becas. El pago de las mismas se hará previa presentación del justificante de matrícula y recibos mensuales de estancia.

Los productores con hijos subnormales profundos percibirán una ayuda de dos mil pesetas mensuales.

La calificación de profundos será hecha por los Servicios Médicos de empresa.

CAPITULO VI

Participación y representación del personal

Artículo 44.—Principio general: La participación y representación de los trabajadores será ejercitada por el comité de empresa, constituido de acuerdo con lo preceptuado en la normativa legal vigente.

Artículo 45.—Comité de empresa: El comité de empresa es el órgano de representación de los trabajadores del centro de trabajo de Reocín, Novales y Aliva para la negociación y participación

con la dirección en la resolución de todos los conflictos o asuntos de carácter socio-laboral que puedan plantearse.

Son funciones propias del comité las especificadas en el Estatuto de los Trabajadores.

El comité de empresa actuará en pleno o mediante comisiones de trabajo según los asuntos a tratar.

El comité en pleno o cualquiera de sus comisiones se reunirán dentro de la jornada ordinaria de trabajo, en el local habilitado al efecto, cuantas veces se considere preciso, con el límite horario que más adelante se establece, pudiendo ser convocado por la dirección de la empresa cuando lo considere necesario.

Las convocatorias para las reuniones en las que participa la dirección de la sociedad, efectuada a instancia de cualquier de las dos partes, se realizará con la suficiente anticipación de la fecha de celebración de la reunión y con el orden del día de los asuntos a tratar, salvo en los casos de que por la naturaleza y urgencia de los asuntos no admitan demora, levantándose acta de los acuerdos adoptados, firmada por todos los asistentes.

Artículo 46.—Comisiones de trabajo y comisiones de participación: Dentro del seno del comité de empresa se constituirán las comisiones de trabajo que se consideren necesarias, tales como las de ayudas escolares, casas de vacaciones, etc.

El comité de empresa designará entre sus miembros las personas que celebrarán con la representación de la empresa en las comisiones que se expresan en el texto del convenio, tales como son:

Comisión de vigilancia, interpretación, aplicación y otras que puedan constituirse durante la vigencia del convenio, según se crea necesario, por acuerdo de ambas representaciones.

Artículo 47.—Régimen de garantías: Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre

que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro. E. T. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del comité de empresa: Hasta cien trabajadores, quince horas.

De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.

De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores treinta horas.

De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores treinta y cinco horas.

De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Es condición indispensable para que un representante que haya agotado su crédito pueda disfrutar mensualmente de las horas asignadas a otro u otros que cuenten con el expreso asentimiento de éstos, circunstancia que deberán poner en conocimiento del jefe de personal, por escrito, al menos con cinco días de antelación al uso de tales horas. Esta facultad se ejercitará mes a mes y por jornadas completas de trabajo y no serán acumulables fuera de dicho período.

No se computarán con cargo al crédito indicado las horas que se precisen para la negociación del convenio colectivo y aquellas otras empleadas en reuniones convocadas a instancia de la empresa.

Artículo 48.—Medios materiales: La empresa facilitará al comité de empresa equipo y material de

oficina necesario razonablemente para el desarrollo de sus actividades, así como tabloneros de anuncios en los diferentes departamentos para la información de los trabajadores.

Igualmente se resarcirá a los miembros del comité de los gastos que se originen en el desempeño de su cargo y en relación con gestiones o asuntos de interés común, a juicio de la dirección de la empresa.

Artículo 49.—Información: El comité de empresa recibirá una copia del ejemplar de la memoria anual que se entrega a la junta general de accionistas una vez aprobada por ésta y en un plazo máximo de diez días a contar desde la celebración de aquéllas.

CAPITULO VII

Retribuciones

Artículo 50.—El incremento salarial sobre tablas para el período 1.º de noviembre de 1981 a 31 de octubre de 1982 será del 70 % del aumento que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) experimente en 1981, que en principio se calcula en 13,5 %, revisable en la cuantía en que tal porcentaje sea superior a dicha cifra.

Artículo 51.—Conceptos retributivos: Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada en el presente convenio son los siguientes:

Salario de calificación, prima de asistencia mensual, gratificación extraordinaria, antigüedad, plus de nocturnidad, plus de turnicidad, plus festivo, prima general, prima de incentivo, plus bocadillo, primas fijas, plus jefe de equipo, plus llamada, plus bajada, plus jornada, plus horario día de paga y contratas.

Artículo 52.—Salario de calificación e idoneidad: La cuantía del salario de calificación por cada escalón será la prevista en la tabla salarial que figura en el presente convenio como anexo número 4.

Artículo 53.—Prima asistencia mensual: Se establece una prima mensual en la cuantía de 1.000 pesetas en 1981; 1.750 pesetas para 1982; 2.500 pesetas en 1983; 3.250 pesetas para 1984, y 4.000 pesetas para 1985, o la parte proporcional al tiempo trabajado en la empresa, en los casos de ingreso o baja en la plantilla, para cada trabajador con independencia de su categoría profesional, la cual se reducirá por las causas y en la cuantía que se indican a continuación:

a) Por faltas de puntualidad dentro de cada mes, las siguientes cantidades:

	En 1981	1982	1983	1984	1985
	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.
Por tres faltas de puntualidad...	150	175	375	487,5	600
Por cuatro faltas de puntualidad...	200	350	500	650	800
Por cinco faltas de puntualidad...	250	437,5	625	812,5	1.000
Por seis faltas de puntualidad...	300	525	750	975	1.200
Por más de seis...	1.000	1.750	2.500	3.250	4.000
b) Por días de ausencia no retrib...	70	122,5	175	227,5	280
c) Por un día de suspensión de empleo y sueldo.....	100	175	250	325	400

d) Un día de ausencia al trabajo, sin justificar, durante el mes, dará lugar a la pérdida del 50 por 100 de la prima; dos o más días, darán lugar a la pérdida de la prima mensual, todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan seguirse en materia disciplinaria.

e) En situación de I.L.T. derivada de enfermedad o accidente:

	En 1981	1982	1983	1984	1985
	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.
Durante los 5 primeros días.....	81	43,75	62,50	81,25	100
Del 6.º al 10.º día, ambos inclusive ..	50	87,50	125	162,50	200
A partir del 11.º día.....	100	175	250	325	400

En caso de continuar de baja los meses sucesivos, se comenzará el mismo ciclo.

En los casos de un día aislado de baja por enfermedad, el interesado deberá presentar el correspondiente parte de baja y alta en el modelo oficial o, en su defecto, un certificado médico oficial, que abonará la empresa. De no cumplirse tal requisito, se considerará dicho día como falta sin justificar, quedando incurso en el apartado d).

f) Los permisos inferiores a una jornada, así como el tiempo empleado en consultas médicas, siempre que sean superiores a cuatro horas, se considerarán comprendidas en el apartado b). De ser inferiores al tiempo indicado, no se tendrán en cuenta, siempre que sean consecuencia de consultas médicas.

No tendrá lugar la reducción o pérdida de la prima en los siguientes casos:

1.º—En las ausencias motivadas por salidas oficiales en misión de empresa o actos sindicales, así como las originadas durante el período de vacaciones, permisos matrimoniales y permisos retribuidos.

2.º—En los relevos del personal a turnos, el retraso en la entrada, o la anticipación en la salida, siempre que, con la previa autorización, exista acuerdo entre relevante y relevado y, por ello, no se produzcan horas extraordinarias.

Cuando un productor haya de doblar su jornada por necesidades del servicio, la prima mensual se incrementará en la cuantía de 100 pesetas por día doble efectuado. A los efectos de la presente prima se considerarán días laborables aquellos en que el productor haya de prestar sus servicios de acuerdo con el régimen de trabajo que tenga establecido.

Artículo 54.—Gratificaciones: Las gratificaciones de julio y Navidad serán equivalentes a 30 días de jornal de convenio más el complemento personal de antigüedad, para el personal comprendido en los 10 primeros escalones; el restante personal las percibirá en cuantía de una mensualidad (sueldo más antigüedad).

Gratificaciones de convenio. El personal de los 10 primeros escalones percibirá una gratificación en marzo y otra en septiembre, equivalentes a 15 días de jornal de convenio más el complemento personal de antigüedad, abonables el día 15 de los citados meses.

El personal a sueldo percibirá dichas gratificaciones por importe de media mensualidad (sueldo más antigüedad).

Estas gratificaciones serán abonadas, en proporción al tiempo trabajado, a quienes causen baja o alta en los semestres naturales del año. Sin embargo, aquellos productores que causen baja por incorporarse al Servicio Militar, tanto con carácter obligatorio como voluntario, tienen derecho a percibir estas pagas como si su presencia hubiera sido efectiva en el trabajo.

Artículo 55.—Antigüedad: Se establece un premio de antigüedad por cada período de CINCO AÑOS de permanencia en la empresa, con sujeción a las siguientes reglas:

a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la empresa, a excepción del tiempo de aspirante, aprendiz o botones.

b) Se computará todo el tiempo que el trabajador haya estado en situación de incapacidad laboral transitoria, excedencia por cargo público o sindical o servicio militar.

c) El tiempo de excedencia en los demás casos, no se considerará a ningún efecto, pero si el tiempo anteriormente trabajado.

d) El quinquenio que se cumpla en el primer semestre del año será devengado a partir del primero de enero de ese mismo año. El que se cumplan en el segundo semestre se devengará desde el primero de enero del año siguiente.

e) El número de quinquenios será ilimitado.

f) El importe de cada quinquenio será para cada escalón el que figura en el anexo núm. 6.

De forma excepcional, y hasta el 31 de octubre de 1982, la antigüedad a percibir por cada productor, será la que venía percibiendo en 31 de octubre de 1981 incrementada en el 14 %. La cantidad resultante permanecerá inalterable hasta dicho 31 de octubre de 1982. A partir de esta fecha, la antigüedad de cada trabajador será para cada escalón, la que en ese momento figura en la tabla correspondiente del convenio de S. Juan de Nieva, centro de Electrolisis. En lo sucesivo, los incrementos de la antigüedad, serán los mismos que se apliquen al resto de las tablas salariales, teniendo por tanto el mismo tratamiento y consideración que en el citado centro de trabajo.

Artículo 56.—Horas extraordinarias: Todas las horas extraordinarias, desde la primera que se realice, tanto si se trabaja de diez de la noche a las seis de la mañana, como si es domingo o festivo, se abonarán de conformidad con la tabla salarial que figura como anexo núm. 5.

Artículo 57.—Plus de turnicidad: Los trabajadores que hubiesen de prestar sus servicios en régimen de turnos continuados percibirán la compensación establecida en la tabla salarial que figura como anexo núm. 6.

Artículo 58.—Plus nocturnidad: Los trabajadores que hubieran de prestar sus servicios en régimen nocturno percibirán, por día trabajado, una compensación económica igual a la prevista en la tabla salarial que figura como anexo núm. 6.

Artículo 59.—Plus festivos: Los trabajadores que por estar en régimen de turnos presten sus servicios en días festivos percibirán por día festivo trabajado un plus en cuantía igual a la prevista en la tabla salarial anexo núm. 7.

Artículo 60.—Prima general: Para todos los puestos de los diez primeros escalones que no tengan establecida prima de incentivo o contrata, percibi-

rán por día de trabajo efectivo una prima en la cuantía que figura en la tabla anexo núm. 8.

Esta prima será percibida igualmente por aquel personal que estando a contrata y por causas a él no imputables dejara de estar a contrata.

Artículo 61.—Prima de incentivo: Son aquellas que, como tabla salarial figuran en normas específicas de los departamentos como anexo núm. 8.

Artículo 62.—En lo sucesivo cuando a juicio de la empresa varíen sustancialmente las condiciones de trabajo en las contrataciones del interior, éstas serán modificadas.

Tanto éstas, como las de nueva creación, serán negociadas entre comité y dirección de la empresa.

Todas ellas, una vez acordadas, formarán parte de tablas salariales.

Artículo 63.—Retribución de vacaciones: Las vacaciones anuales serán retribuidas con salario de calificación, más antigüedad. Las primas e incentivos que correspondan percibir durante las vacaciones, en su período ininterrumpido, vendrá determinada por la media percibida por tales conceptos, en el trimestre anterior al mes en que tuvieran lugar las vacaciones.

Artículo 64.—Sanciones: En materia de sanciones se estará a lo dispuesto en la vigente ordenanza de Minas Metálicas y demás disposiciones aplicables.

Disposición transitoria: Para el presente año, en concepto de la equiparación salarial a que se refiere el acuerdo firmado en Madrid con fecha 14 de mayo de 1981, se señala la cantidad de trece mil pesetas anuales para cada trabajador sujeto a convenio.

Dicha cantidad no corresponde a porcentaje alguno. Se establece a cuenta, dentro de la negociación del presente convenio.

Disposiciones finales

Primera.—Absorción y compensación: Las remuneraciones establecidas en el presente convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera devengado el personal, ya lo fuera por aplicación de la Ordenanza de Trabajo para Minas Metálicas y disposiciones concordantes, convenio colectivo, normas anteriores al presente, pacto individual o concesión graciable de la empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución de la retribución global anual que disfrute.

Segunda.—Por lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Minas Metálicas y demás disposiciones vigentes de aplicación.

Tercera.—En el caso de que Asturiana de Zinc, S. A., por causas ajenas a su voluntad, dejara de cumplir en la equiparación salarial en los términos establecidos en el acuerdo firmado en Madrid, el 14 de mayo de 1981, la antigüedad pasará de nuevo a regularse en la forma que hasta ahora venía haciéndose, considerándose a estos efectos el salario mínimo interprofesional que rija en dicho momento. Tan pronto vuelva a iniciarse la equiparación salarial interrumpida, automáticamente, la antigüedad recobrará el tratamiento que ahora se establece.

Cuarta.—Comisión de aplicación y vigilancia del convenio.

Para interpretar las cuestiones que suscite la aplicación del presente convenio se crea una comisión paritaria que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes deliberadoras, siendo designadas por la dirección de la empresa y el comité de empresa respectivamente.

Los vocales que componen dicha comisión serán los siguientes:

En representación de los trabajadores:

Don José Bustillo Fernández
Don Javier Abril Tosantos

Suplentes:

Don José Luis Mirones Oliva
Don Bernardo Alcalde Cipitria

En representación de la empresa:

Don Miguel Remón Orti
Don Alfredo Abarca Estrada

Suplentes:

Don César Piret Arias
Don José Luis Andrés Díez.

NORMAS ESPECIFICAS DE LOS DEPARTAMENTOS

Departamento Pozo Santa Amelia

Conservarían su redacción actual los siguientes artículos de las normas específicas.

Artículo 1.º (añadiendo después del 17 - Este «Nivel 21»).

Artículos 2.º y 4.º

Se aplicarían los incrementos acordados a tablas salariales a los siguientes:

Artículos 7.º, 19, 20, 21, 25, 26, 28, 29, 30 y 33.

Artículo 8.º, al elevar a 12 m. la longitud máxima del cale, se proporciona el precio que sería de 2.250 pesetas.

Serían objeto de negociación los siguientes:

Artículos 3.º, 5.º, 6.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, la parte del artículo 25 referente a albañiles... y el artículo 31.

El artículo 29, personal de los talleres del exterior del Pozo Santa Amelia, corregir el coeficiente en función al número de operarios.

Los maquinistas de 1.ª (maquinistas de extracción) percibirán el plus denominado bocadillo; 70 pesetas por día de trabajo efectivo en compensación por el tiempo no destinado a bocadillo.

Departamento de concentración

El personal de cada una de las secciones que integran este Departamento percibirán por cada día de trabajo efectivo, en concepto de prima las siguientes cantidades:

Primas de Incentivo

Preconcentración

Ayudante.....	220
Restante personal.....	205

Flotación

Maquinista de 1.ª, maquinista de 2.ª, molinos y compresores, muestras, engrasadores, suplentes y reactivos especiales.....	220
--	-----

Filtros, tanques de pirita, hornos, tanque de blenda y galena, machacado y transporte de todo-uno.....	205
--	-----

Servicios Auxiliares

Escombreras.....	183
Cargue de mineral, patio y limpieza, bombas de estéril y río Besaya.....	176

Mantenimiento y reparaciones

Reparaciones generales	
Escalones 10, 9 y 8	220
Escalones 7 y 6	212
Escalones 5 y 4	205
Escalones 2 y 3	190
Reparaciones eléctricas	

El personal de este servicio percibirá las primas según el siguiente cálculo en función de motores quemados en el Departamento

Prima semanal

Ningún motor quemado	1.054 Pts. por hombre
Menos de 13 KW.....	768 Pts. por hombre

Prima mensual (cuatro semanas)

Ningún motor quemado	878 Pts. por hombre
Menos de 18 KW.....	293 Pts. por hombre

Prima trimestral

Ningún motor quemado	1.331 Pts. por hombre
Menos de 13 KW.....	848 Pts. por hombre
Menos de 20 KW.....	585 Pts. por hombre

Prima semestral

Ningún motor quemado	2.487 Pts. por hombre
Menos de 42 KW.....	1.097 Pts. por hombre

Todos los motores reparados constarán para el cálculo de primas solamente con el 25 % de su potencia, si hay que bobinarle totalmente; no serán tenidos en cuenta cuando se trate de reparaciones parciales, siempre que no haya que cambiar más que 25 % de sus bobinas.

La cuantía de estas primas se percibirá en los siguientes tantos por ciento.

Escalones 8, 9 y 10.....	100 %
Escalones 6 y 7.....	97 %
Escalones 4 y 5.....	90 %
Escalones 2 y 3.....	85 %
Escalones 1.....	80 %

Ferrocarril

Maquinistas	220
-------------------	-----

Restante personal

Escalones 10, 9 y 8	220
Escalones 7 y 6	212
Escalones 5 y 4	205
Escalones 2 y 3	190

Complemento de puesto (plus bocadillo)

Quienes desempeñen los puestos integrantes de las secciones de Preconcentración y Flotación así como el personal de entretenimiento y reparaciones, con exclusión de los encargados, en jornada a turnos continuados, percibirán un plus de 70 pesetas por día de trabajo efectivo en compensación por el tiempo no destinado a bocadillo. Este plus se hará extensivo al personal de limpieza de patio.

**Departamento de talleres,
Central eléctrica**

Los productores que presten sus servicios en estos departamentos, percibirán las siguientes primas plus «Mérito personal» por día de trabajo efectivo, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Escalón 1.....	20
Escalones 2 y 3	22
Escalones 4 y 5	24
Escalones 6 y 7	26
Escalones 8, 9 y 10	29

Prima por «economía de tiempo»

Seguirá, con carácter voluntario, tanto para el personal como para la empresa, la prima en función del tiempo economizado según las siguientes fórmulas:

Personal Taller y Central

$$P = 150 + 35 (T_c - T_e) 1,33$$

Personal de Taller a cielo abierto

$$P = 150 + 35 (T_c - T_e) 1,3 1,33$$

Las paradas no imputadas al operario serán compensadas, bien aumentando el tiempo concedido o bien descontando el tiempo empleado.

En el caso de que el productor considere que el tiempo concedido no corresponde al realmente necesario para la ejecución del trabajo, podrá solicitar, del jefe del departamento, la revisión de dicho tiempo.

El personal que no disfrute esta prima, percibirá una fija diaria según la siguiente escala:

Primas de incentivo

Escalones 10, 9 y 8	220
Escalones 7 y 6	212
Escalones 5 y 4	205
Escalones 3 y 2	190

Departamento Dominios - Servicios

Servicios de Obras

El personal perteneciente a este servicio percibirá un plus denominado «mérito personal» por día de trabajo efectivo de acuerdo con la siguiente escala.

Escalón 1	20
Escalones 2 y 3	22
Escalones 4 y 5	24
Escalones 6 y 7	26
Escalones 8, 9 y 10	29

Es concepto de prima de incentivo

Escalones 8, 9 y 10	220
Escalones 7 y 6	212
Escalones 5 y 4	205
Escalones 3 y 2	190

Cualquier operario del departamento de obras que se desplace transitoriamente a efectuar trabajos en otros departamentos, percibirá las primas y pluses establecidos para el personal análogo de dichos departamentos, conservando el «mérito personal».

Servicios Generales

Percibirán la prima general por cada día de trabajo efectivo.

Guardería

Percibirán la prima general por cada día de trabajo efectivo.

Departamento de Transportes

Los conductores de vehículos percibirán la prima general.

Prima en función del vehículo que manejen y de la clase de carnet de circulación que posean.

Clase de vehículo	Primera		
	Segunda	Primera	especial
Turismo y palas cargadoras	31	43	61
Camiones		55	67
Omnibus			73
Isocarro y Fenwich (circulando fuera del recinto de la empresa)	31		

El régimen de abono de sanciones por infracción del Código de la circulación será el siguiente:

En el plazo de un año, contando a partir del 1.º de enero, el conductor que sea sancionado por infracciones de circulación, abonará: En la primera sanción nada. En la segunda, el 10 %. En la tercera el 25 % y en la cuarta el 50 %. A partir de la quinta sanción la abonará en su totalidad. Si como consecuencia de alguna de estas sanciones, le fuera retirado el carnet de conducir, automáticamente se le suprimiría la prima en función del vehículo que conduce y de la clase de carnet.

Picos de Europa

Artículo primero.—Cálculo de la producción del interior: La producción mensual de todo-uno en Tm. húmedas, se determinará multiplicando el número de vagones extraídos de mineral durante el mes, por la unidad.

Artículo 2.º—Tiempo de parada: En los trabajos con incentivo de martilleros y escombreros de torno, los tiempos de parada producidos por falta de energía eléctrica, aire comprimido, ventilación o agua, no se computarán a efectos del cálculo de la contrata.

Cuando por cualquier otro motivo se produzca una interrupción en la marcha normal del trabajo, éste se considerará a contrata, si dicha interrupción es inferior al 50 % de la jornada del interior, y «a jornal» en caso contrario.

Artículo 3.º—Arranque: La contrata de arranque será colectiva para todo el equipo que la integre con las siguientes condiciones:

Precio Tm.: 45 Pts.

La prima resultante se prorrateará entre el número de jornales que hayan intervenido en la contrata.

Artículo 4.º—Avance de galerías:

Sección	Precio por m. de avance	Operarios	Material
			1 ó 2 martillos y 1 pala
2,50 x 2,30	1.650	3	

Artículo 5.º—Rampas de cale:

Sección 2,50 x 2,00.

Personal por relevo: 2 hombres.

Material: 1 martillo.

Precio: 1.237 Pts./m.

Artículo 6.º—Extracción y embarque: Los maquinistas de extracción y embarcadores percibirán una prima de 5,50 Pts./vagón extraído.

Artículo 7.º—Transportes: Los maquinistas de locomotora de la galería general, que tienen la obligación de bascular los vagones por ellos transportados, percibirán por cada vagón 7,70 Pts.

Artículo 8.º—Mineros, tuberos y carrileros: Percibirán una prima de 293 Pts. por día de trabajo efectivo. Los ayudantes percibirán 220 Pts.

Artículo 9.º—Sondeos. Sondeos del interior: El personal que se ocupe en estas labores cobrará una prima de rendimiento en función del avance y de la recuperación del testigo, según el tipo de sonda empleada.

Sonda Sullivan: Metro avance: 14 Pts.

Sonda Sullivan: Metro testigo: 69 Pts.

Sonda Diamec: Metro avance: 7 Pts.

Sonda Diamec: Metro testigo: 48 Pts.

Los franqueos se pagarán a 14 Pts./m.

Montaje de la sonda: 220 Pts./día.

Si las máquinas de perforación cambian durante la vigencia de este convenio, se revisará la contrata.

Artículo 10.—Concentración: Primas según los puestos de trabajo:

Reactivos - Máquinas - Molino	220
Quebrantadora - Bascule de vagones	220
Tanque - Filtros y dique	176

Talleres: El personal perteneciente a esta sección que tiene a su cargo cualquier clase de reparaciones que surjan en el Departamento de Picos de Europa, percibirá las siguientes primas:

Escalones 8, 9 y 10	220
Escalones 6 y 7	205
Escalones 4 y 5	190
Escalones 2 y 3	176

Artículo 11.—Cocina: La persona que se ocupe de este puesto percibirá una prima de 212 Pts./día.

Varios.—El personal de mantenimiento percibe la disponibilidad de entrada a la mina: 50 % plus interior.

Todo el personal percibirá 61 Pts. por día de residencia en la mina. El personal de almacén, despacho de víveres, limpieza y patio percibirá la Prima General.

Novales

Artículo 1.º—Cálculo de la producción del interior: La producción mensual de todo-uno se determinará multiplicando el número de vagones de mineral extraídos por el peso medio neto de estos vagones.

En tanto no se haya instalado una báscula para el peso de los vagones, su peso se determinará por la media de tres de ellos tomados al azar.

Artículo 2.º—Tiempo de parada: En los trabajos con incentivo de martilleros y escombreros de torno, los tiempos de parada producidos por falta de energía eléctrica, aire comprimido, ventilación o agua, no se computarán a efectos del cálculo de la contrata.

Cuando por cualquier otro motivo se produzca una interrupción en la marcha normal del trabajo, éste se considerará a contrata, si dicha interrupción es inferior al 50 % de la jornada del interior; y a jornal en caso contrario.

Artículo 3.º—Arranque: Rampas de explotación. Operarios: El arranque en rampas de explotación lo realizarán 2 hombres con uno o dos martillos.

Precio: 18 Pts./Tm. a repartir entre los dos productores.

Franqueos: Cuando la explotación se efectúe en franqueos de labores en galería, éste se realizará en equipo de 3 operarios, con pala cargadora.

Precio: 45 Pts./Tm.

Artículo 4.º—Se considerará que existe consumo normal y correcto de dinamita, siempre y cuando no se superen los 200 grs. por tonelada; en caso contrario se procederá a efectuar un meticuloso informe sobre las condiciones del trabajo y, de no encontrarse justificado los excesos del consumo, serán de aplicación las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 5.º—Avance de galerías:

Sección	Precio por m. de avance	
	Operarios	Material
2,00 x 1,80	2 hombres	1 martillo
2,50 x 2,30	3 hombres	1 ó 2 martillos y 1 pala

Artículo 6.º—Rampas de cale:

Sección: 2,50 x 2,00.

Personal por relevo: 2 hombres.

Material: 1 martillo.

Precio: 1.170 Pts./m.

Artículo 7.º—Cargue de mineral con torno en la rampa:
Precio: 7,50 Pts./Tm.

Artículo 8.º—Transporte de mineral:
El maquinista de locomotora de transporte de la galería general, percibirá una prima de 6 Pts./vagón.

Los vagoneros de cargue y maniobra del interior percibirán una prima de 5 Pts./Tm. a repartir entre las dos personas que intervienen en la contrata.

Los maquinistas de locomotoras y vagones del exterior percibirán una prima de 14 Pts./vagón a repartir entre las dos personas que intervienen en la contrata.

El maquinista de extracción percibirá una prima de 5 Pts./vagón.

Los embarcadores percibirán una prima de 7 Pts./vagón a repartir entre las dos personas encargadas de la labor cuando esta labor se realice por una persona auxiliada por locomotora el precio es 5,50 Pts./vagón.

Artículo 9.º—Mineros, tuberos y carrileros:
Percibirán una prima de 293 Pts. por día de trabajo efectivo. Los ayudantes de carrilero percibirán 220 Pts. por día de trabajo efectivo.

Artículo 10.—Personal de sondeos: Este personal percibirá las siguientes primas:

- 7 Pts./m. de avance interior.
- 48 Pts./m. de testigo recuperado.
- Montaje de la sonda: 175 Pts./día.

Si las máquinas de perforación cambian durante la vigencia de este convenio, se revisará la contrata.

Artículo 11.—Concentración: Primas según los puestos de trabajo:

	P. Incentivo
Reactivos, máquinas, molinos, tanques y filtros.....	220
Quebrantadora y cono.....	198
Bomberos y compresoristas, a prima general.	
Talleres: Percibirán las siguientes primas:	
Escalones 8, 9 y 10.....	220
Escalones 6 y 7.....	205
Escalones 4 y 5.....	190
Escalones 2 y 3.....	176

El personal de patio y cuadrillas a prima general.
El personal de mantenimiento percibe la disponibilidad de entrada a la mina en la cuantía del 50 % del plus de interior.

Cuando en la planta de Concentración —atendida por 2 personas— falta una de éstas la otra percibirá una prima de 605 Pts. por jornada completa.

Departamento almacén y economato

El personal subalterno del almacén, así como del economato, percibirá por carga y descarga de camiones, una prima, sustitutiva de la prima general, en las siguientes cuantías:

Personal almacenero: 212 pesetas/día trabajo efectivo.

Personal economato: 190 pesetas/día trabajo efectivo.

(Varias firmas ilegibles)

ANEXO NUMERO 1

Acuerdo entre la comisión intercentros y la dirección de Asturiana de Zinc, S. A., tomados en cumplimiento del apartado e) del artículo segundo, de la Resolución de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 13 de enero de 1981, sobre reestructuración del subsector del zinc.

1.º—Jubilaciones:

Se renuncia por parte de los trabajadores a los complementos voluntarios en jubilaciones por edad. Se exceptúa de esta renuncia los complementos de jubilaciones por incapacidad que se mantienen con carácter vitalicio en la forma pactada en los convenios colectivos u otros documentos análogos en cada centro de trabajo. Estas jubilaciones por incapacidad, en iguales condiciones, se implantarán en aquellos centros de trabajo donde no existan.

Las condiciones de las jubilaciones anticipadas que se lleven a cabo para la reestructuración de plantillas, se negociarán separadamente.

2.º—Salarios:

a) Incrementos sobre tablas salariales.

1981: Se incrementarán en un 10 %.

1982: El incremento será del 70 % del IPC de 1981, que en principio se calcula en 13,5 %, revisable en la cuantía que el porcentaje oficial sea superior a esa cifra.

1983: El incremento será el del IPC de 1982 menos dos puntos. En iguales términos que 1982.

Los conceptos retributivos que integran las tablas salariales de los distintos centros de trabajo, son las

ya acordadas y que figuran en documento adjunto, también firmado.

b) Equiparación de ayudas sociales:

Las ayudas sociales del centro de trabajo de Electrolisis denominadas prima de asistencia, ayuda de vivienda y carbón-economato, serán equiparadas en los distintos centros de trabajo en la parte proporcional que en cada uno corresponda, en plazo de cinco años, a contar de 1981 inclusive.

c) La equiparación salarial de los distintos centros de trabajo al de Electrolisis se efectuará durante los años y porcentaje siguientes:

1982: 10 %.

1983 a 1985: 30 % cada año.

Si durante este período de 1982 a 1985, la situación económica de la empresa no le permitiera hacer frente a estos compromisos, se reunirán las partes afectadas para revisar este apartado en la forma que se acuerde entre las mismas.

Con el fin de llevar a cabo la equiparación antes referida de la forma más justa posible, se adecuarán las distintas categorías con arreglo a las condiciones de trabajo de cada centro de trabajo.

d) En el centro de trabajo de Electrolisis, en la negociación del convenio colectivo de dicho centro, se adecuará, en cuantía, al Estatuto de Trabajadores de tabla salarial de nominada nocturno, con efectos al 1 de enero de 1981.

Igualmente, se actualizará la cuantía de la tabla salarial plan festivo, en plazo de tres años y seis meses a partir de 1 de junio de 1981.

3.º—Convenios colectivos:

Una vez aceptado y firme este acuerdo, se iniciarán las deliberaciones de los distintos convenios colectivos de centros de trabajo, donde se tratarán todos los aspectos específicos de cada uno de ellos.

4.º—Paz social:

Es intención de las partes que las relaciones entre empresa y trabajadores sean cordiales y dentro de la normalidad, comprometiéndose a cumplir lo pactado.

Asimismo, las partes confían en que todos los

acuerdos alcanzados en este documento sirvan para establecer las condiciones necesarias que aseguren la continuidad de la empresa y la marcha de las instalaciones en proyecto.

Todos estos acuerdos quedarán supeditados a la aprobación y ratificación del conjunto de los trabajadores afectados.

En Madrid, siendo las 01,00 horas del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

(Varias firmas ilegibles)

Las tablas salariales a que se refiere el acuerdo firmado por la comisión intercentro y la dirección de Asturiana de Zinc, S. A., de fecha 14 de mayo de 1981, se convienen de la forma siguiente:

Centro de Trabajo de Reocín

Conceptos: Salario convenio, indemnidad, plus jefe de equipo, plus cambio de horario, plus de interior, plus jornada, plus bocadillo, plus horario día de paga, primas fijas, plus nocturno, plus llamada.

Centro de Trabajo de Transformados

Salario nivel de convenio, plus de incomodidad, plus compensación festivos, plus nocturno, complemento personal, plus producción, plus festivo, plus especial convenio, compensación paleros, media hora de jornada continuada, complemento personal.

Centro de Trabajo de Capuchinos

Tablas anexas al convenio y complemento voluntario de empresa.

Centro de Trabajo de Olandieta

Del convenio colectivo sólo se excluye prima de asistencia.

Centro de Trabajo Carbones de la Nueva

Salario empresa, antigüedad, nocturno, festivos, gratificaciones, horas extraordinarias, prima de producción.

Centro de Trabajo de Legorreta

Se excluyen kilometraje y prima de asistencia.

Centro de Trabajo de Hinojedo

Tablas anexas del convenio, tóxico, llamada, jefe de equipo.

Centro de Trabajo de Electrolisis

Tablas anexas al convenio.

Centro de Trabajo de Arditurri

Se excluyen antigüedad, asistencia, vivienda.

Madrid, 14 de mayo de 1981.

(Varias firmas ilegibles)

ANEXO NUMERO 3

Prendas de trabajo de los Departamentos mineros

	Buzo	Chaquetas	Botas	Observaciones
1.—Torneros y Forjadores.....	6 meses	—	2 años	
2.—Martilleros, Palistas y Escobberos Cielo Abierto. Talleres y Mantenimiento interior. Vigilantes de Talleres, Sondeos y Cielo Abierto.....	6 meses	12 meses	9 meses	Incluye Tuberos
3.—Bomberos y Campaneros interior	6 meses	4 años	18 meses	
4.—Sala de Aseo.....	12 meses	—	2 años	
5.—Personal que no entra nunca en la Mina.....	12 meses	12 meses	—	Compresorista Florida: un par de botas cada 2 años. Lampistero Florida: un par de botas cada 18 meses. Reocín: Martilleros y Palistas, un delantal cada 6 meses. Mineros y carrileros, un pantalón al año.
6.—Martilleros, Palistas, Escobberos, Maquinistas de Cabrestante, Mineros, Carrileros y Vigilantes de interior	6 meses	4 años	6 meses	
7.—Maquinistas de locomotora y Sondistas	6 meses	12 meses	12 meses	
8.—Listeros.....	12 meses	4 años	18 meses	
9.—Peones exterior	12 meses	12 meses	18 meses	
10.—Maquinistas de extracción interior	6 meses	4 años	12 meses	

ANEXO NUMERO 3 (continuación) Prendas de trabajo en los Departamentos de concentración y preconcentración

	Buzo	Botas	Chaqueta	Pasamontañas	Traje agua	Jerseys de lana
Trituración II	6 meses	12 meses	18 meses			
Jefe de relevo	6 meses	12 meses	18 meses			
Máquinas, acondicionadores, compresores, tanques, filtros, hornos, etc.	6 meses	12 meses	18 meses			
Relavado de ácidos	6 meses	12 meses	18 meses			
Talleres y albañiles	6 meses	18 meses	18 meses			
Limpieza, patio	6 meses	12 meses	12 meses			
Bombas de estéril	12 meses	24 meses	12 meses			
Paredes de diques	6 meses	12 meses	12 meses			
Movimiento pirita	6 meses	12 meses	18 meses	12 meses	24 meses	12 meses
Palas cargadoras	6 meses	12 meses	18 meses			
Vía pozo, tracción	6 meses	12 meses	18 meses			
Vía pozo, obras	6 meses	12 meses	12 meses			
Vía general, tracción	6 meses	12 meses	18 meses			
Vía general, obras	6 meses	12 meses	12 meses			
Vía general, guardabarreras	6 meses	12 meses	18 meses			
Carga y descarga pirita	6 meses	12 meses	12 meses	12 meses	24 meses	
Preconcentración	6 meses	12 meses	18 meses	12 meses	24 meses	
Tolva de camiones	6 meses	12 meses	18 meses			

Prendas de trabajo del Departamento de talleres

	Buzo	Botas seguridad	Chaqueta y botas goma	Manguitos	Observaciones
1.—Maestros	12 meses	12 meses	Se entregarán cuando el trabajo lo requiera, con una duración mínima de 2 años.		
2.—Ajustadores, maquinistas, zingueros, electricistas, motoristas central	12 meses	12 meses			
3.—Mecánico motores, forjadores electricistas de batería	6 meses	12 meses			
4.—Soldadores	6 meses	12 meses			
5.—Caldereros	9 meses	12 meses		12 meses	
6.—Soldadores semiautomática	3 meses	12 meses		12 meses	
7.—Carpintería	12 meses			12 meses	

ANEXO NUMERO 3 (continuación)

Prendas de trabajo del Departamento de transportes

	Buzo	Chaqueta	Botas Seguridad	Traje	2 camisas	Calzado	Gabardina
Conductores	12 meses	2 años	—	—	—	—	—
Conductores bus	2 años	—	—	12 meses	12 meses	12 meses	—
Conductores turismo	2 años	—	—	12 meses	12 meses	12 meses	3 años
Mecánicos	6 meses	—	12 meses	—	—	—	—

Prendas de trabajo de los Departamentos de dominios y servicios generales

	Buzo	Botas	Chaqueta	Observaciones
Servicio forestal	12 meses	12 meses	12 meses	
Guarnicioneros	12 meses	—	—	
Recauchutados	12 meses	—	—	
Parque recuperación	12 meses	3 años	12 meses	
Almacén de carbones	6 meses	12 meses	12 meses	
Patio	12 meses	2 años	2 años	Un delantal al año
Mujeres limpieza	—	—	—	

Prendas de trabajo del Departamento de guardería

	Uniforme tergal		Capote	Calzado	Impermeable	Camisa	Corbata	Boina
	Chaqueta	Pantalón						
Guardas	2 años	1 año	4 años	12 meses	5 años	12 meses	2 años	2 años

Prendas de trabajo del Departamento ría

	Buzo	Botas	Chaqueta	Observaciones
Draga	6 meses	12 meses	12 meses	
Especialistas	12 meses	12 meses	12 meses	

ANEXO NUMERO 4

Mano de obra

Escalón	Jornal/día
1	1.496
2	1.502
3	1.508
4	1.514
5	1.520
6	1.526
7	1.532
8	1.538
9	1.544
10	1.550

Idoneidad

Puntos	Ptas./día	Ptas./año
7	11	5.005
8	13	5.915
9	15	6.825
10	19	8.645
11	21	9.555
12	23	10.465
13	25	11.375
14	28	12.740
15	31	14.105

Subalternos

Escalón	Sueldo mensual
1	48.679
2	48.863
3	49.048
4	49.231
5	49.414
6	49.598
7	49.781
8	49.964
9	50.149
10	50.332

Mandos

Escalón	Sueldo mensual
11	53.857
12	54.212
13	54.568
14	56.764
15	57.297
16	57.830
17	58.363
18	58.897
19	59.430
20	59.962

Primas

Escalón	Ptas./día trabajado
20	220
19-18-17	198
16-15-14	176
13-12-11	154

Técnicos no titulados

Categoría	Delineantes y Topógrafos Sueldo mensual	De Laboratorio y Organización Sueldo mensual
Auxiliar.....	54.562	54.278
Auxiliar B.....	55.983	55.689
Auxiliar A.....	56.552	56.126
Segunda B....	57.547	57.049
Segunda A....	58.329	57.618
Primera B.....	59.607	58.754
Primera A.....	60.531	59.607
Principal B....	61.809	60.815
Principal A....	62.733	61.666

ANEXO NUMERO 5

HORAS EXTRAORDINARIAS

Mano de obra

Escalones	Exterior Ptas./hora	Interior Ptas./hora
1 al 3	547	—
4 al 7	567	732
8 al 10	578	747

Subalternos

Escalones	Exterior Ptas./hora	Interior Ptas./hora
1 al 3	578	—
4 al 7	588	715
8 al 10	595	723

Mandos no titulados

Escalones	Exterior Ptas./hora	Interior Ptas./hora
11 al 13	651	—
14 al 17	702	945
18 al 20	730	971

Técnicos no titulados

Categoría	Ptas./hora
Auxiliares	764
Segundas y Primera B	799
Primera A y Principal	855

**ANEXO NUMERO 6
Plus de turnicidad**

198 Ptas. por día de trabajo efectivo

Plus de nocturnidad

242 Ptas. por día de trabajo nocturno.

Festividad de Santa Bárbara

El personal acogido al convenio, cualquiera que sea su categoría, percibirá una gratificación de 1.000 Ptas. con motivo de esta festividad. Esta cifra será incorporada en su parte proporcional al salario mensual de calificación.

ANEXO NUMERO 7**Tabla plus festivo para jornada continuada**

Departamento	Puestos de trabajo	Ptas./hora	Ptas./día
EXPLOTACION	Campanero	673	
	Bombero	664	
	Maquinista extracción	597	
	Suplentes de taller	741	
CENTRAL ELECTRICA TRANSPORTES M. M. y DIQUES	oficial		4.384
	Chóferes		4.456
	Especialistas		4.320
PRECONCENTRACION	Oficiales		4.512
	Especialistas		4.344
FLOTACION	Oficiales		4.440
	Especialistas		4.360
	Oficiales		4.488
GUARDERIA	Mandos escalón 14 a 17 ...		5.608
	Mandos escalón 18 a 20 ...		5.816
	Vigilantes jurados		4.440
	Mandos		4.824

ANEXO NUMERO 8

Prima general

154 Ptas. día de trabajo

Primas de incentivo

Se incrementarán en un 10 % las actuales y las cuantías resultantes se reflejarán en las tablas salariales incorporadas a las normas específicas de los departamentos.

Mano de obra

Escalón	Jornal/día	Jornal/año
1	1.496	680.680
2	1.502	683.410
3	1.508	686.140
4	1.514	688.870
5	1.520	691.600
6	1.526	694.330
7	1.532	697.060
8	1.538	699.790
9	1.544	702.520
10	1.550	705.250

Idoneidad

Puntos	Ptas./día	Ptas./año
7	11	5.005
8	13	5.915
9	15	6.825
10	19	8.645
11	21	9.555
12	23	10.465
13	25	11.375
14	28	12.740
15	31	14.105

Subalternos

Escalón	Sueldo mensual	Sueldo anual
1	48.679	730.185
2	48.863	732.945
3	49.048	735.020
4	49.231	738.465
5	49.414	741.210
6	49.598	743.970
7	49.781	746.715
8	49.964	749.460
9	50.149	752.235
10	50.332	754.980

Mandos

Escalón	Sueldo mensual	Sueldo anual
11	53.857	807.855
12	54.212	813.180
13	54.568	818.520
14	56.764	851.460
15	57.297	859.455
16	57.830	867.450
17	58.363	875.445
18	58.897	883.455
19	59.430	891.450
20	59.962	899.430

Primas

Escalón	Ptas./día trabajado
20	220
19-18-17	198
16-15-14	176
13-12-11	154

Técnicos no titulados

Categoría	Delineantes y Topógrafos		De Laboratorio y Organización	
	Sueldo mensual	Sueldo Anual	Sueldo mensual	Sueldo anual
Auxiliar	54.562	818.430	54.278	814.170
Auxiliar B	55.983	839.745	55.689	835.335
Auxiliar A	56.552	848.280	56.126	841.890
Segunda B	57.547	863.205	57.049	855.735
Segunda A	58.329	874.935	57.618	864.270
Primera B	59.607	894.105	58.754	881.310
Primera A	60.531	907.965	59.607	894.105
Principal B	61.809	927.135	60.815	912.225
Principal A	62.733	940.995	61.666	924.990

Documento anexo al Convenio Colectivo de la empresa «Real Compañía Asturiana, S. A.»

Este documento tiene como finalidad el modificar algunos de los artículos del convenio. Citadas modificaciones se plasmarán posteriormente en los libros que se confeccionen con el texto íntegro del convenio.

Artículo quinto.—Dirá cuarenta y dos horas semanales, en lugar de cuarenta y tres.

Artículo quince.—Añadir al final del párrafo tercero «Salvo lo pactado en el Acuerdo de Madrid de 21 de abril de 1981».

Artículo treinta y tres.—El cuadro anexo de prendas de seguridad se entiende provisional, siendo pactado de forma definitiva en plazo máximo de un mes.

Artículo treinta y nueve.—La cantidad establecida para ayuda de estudios será de ciento setenta y una mil seiscientas pesetas.

Artículo cuarenta y uno.—La cantidad establecida es de quinientas cuarenta mil pesetas.

Artículo cuarenta y siete.—En el párrafo c), donde se dice «Artículo cincuenta y cuatro, se refiere al Estatuto de los Trabajadores».

Artículo cincuenta y nueve.—En este artículo se suprimen las palabras «por día festivo trabajado».

Normas específicas de Departamentos

Las referidas para el Pozo «Santa Amelia», que figuran como anexo, serán comprobadas y, en su caso, mejoradas entre la empresa y comité.

Las primas para los trabajos de reparación y limpieza, realizados en Molinos, wenco, hornos y máquinas, que se hagan en condiciones penosas y tóxicas, se negociarán en plazo máximo de un mes, así como lo referido a delineantes, analistas y vigilantes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento anexo, los mismos firmantes del convenio colectivo, en Santander, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, de lo que como secretario, doy fe. (Varias firmas ilegibles)

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUNTA VECINAL DE SANTA EULALIA

ANUNCIO DE SUBASTA

Debidamente autorizada esta Junta Vecinal por la superioridad (ICONA), y cumpliendo los trámites legales y reglamentarios se anuncia la subasta pública siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

Objeto del contrato.—Aprovechamiento ordinario de 100 pies de Haya, con 106 M/3 de madera y, en el monte denominado C.U.P. 32, de la pertenencia de referida Junta Vecinal y del municipio de Polaciones provincia de Santander.

Localización.—El aprovechamiento, se localizará en Vallejas del Campo, de acuerdo con los datos específicos en el acta de señalamiento.

Tipo de licitación.—El tipo base de licitación es el de doscientas treinta y tres mil doscientas (233.200) pesetas.

Plazo lugar y hora para la presentación de las plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Lugar y hora de la subasta.—En el Ayuntamiento de Polaciones, a las 16 horas después de transcurridos veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Oficina donde puede examinarse el pliego de condiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, durante las horas de oficina.

Garantía provisional.—El 10 por 100 del tipo del precio base.

Garantía definitiva.—El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Declaración de capacidad.—A la propuesta deberá acompañarse la declaración jurada del licitador de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Siquedase desierta la subasta, se celebrará segunda subasta a los ocho días hábiles siguientes, en el mismo lugar, a la misma hora y con las mismas condiciones y demás que la primera.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, que habitaba en..., calle..., núm..., provincia..., con Documento Nacional de Identidad núm..., expedido en..., en nombre propio (o en representación de...) enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de ..., núm..., de

fecha..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de 100 pies de haya con un volumen maderable de 106 m³ del monte C.U.P., 32. ofrece por el remate la cantidad de... (pesetas, en letra) (lugar, fecha y firma).

Santa Eulalia, 13 de marzo de 1982.—El Presidente (ilegible).

738

AYUNTAMIENTO DEL REAL VALLE DE CABUERNIGA

ANUNCIO DE CONCURSO

1.º—Objeto.—Este concurso tiene por objeto la contratación de la prestación del servicio de recogida de basuras en el término municipal con excepción del pueblo de Carmona.

2.º—Tipo de licitación.—303.840 ptas./año, a la baja.

3.º—Duración del contrato, pago: Tres años, desde la notificación al adjudicatario de la adjudicación definitiva, realizándose el pago de la cantidad anual por mensualidades vencidas.

4.º—Expediente.—Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

5.º—Garantía.—La provisional asciende a 9.115 pesetas y la definitiva al 6 % del remate.

6.º—Presentación de plicas.—En la Secretaría de la Corporación en días hábiles de nueve a trece horas, hasta el día en que finalice en plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.º—Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

8.º—Pliegos de condiciones técnicas y jurídico económico administrativas.—Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia podrán presentarse reclamaciones contra el mismo de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 110 del Real Decreto 3.046/77.

9.º—Modelo de proposición. D..., mayor de edad, con domicilio en... con D.N.I. n.º... por su propio derecho (o en representación de...) enterado de los pliegos de condiciones que rigen en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Cabuérniga, para la adjudicación del servicio de recogida domiciliaria de basuras convocado en el Boletín Oficial de... n.º de fecha... se compromete a efectuar el servicio por la cuantía anual de... pesetas (en letra y número).

Presenta adjunta memoria explicativa, que será parte integrante del pliego para el caso de resultar adjudicatario.

Que declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones del concurso.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

10.º—Documentación: Aparte de la reseñada en el modelo de proposición, podrán acompañar la que estime pertinente en orden a las sugerencias que a su juicio

puedan mejorar la realización del contrato de conformidad con lo establecido en la regla 2.ª del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cabuérniga, 3 de abril de 1982.—El alcalde, Alfredo Escandón González.

978

JUNTA VECINAL DE UZNAYO

ANUNCIO DE SUBASTA

Debidamente autorizada esta Junta Vecinal por la Superioridad (ICONA) y cumpliendo los trámites legales y reglamentarios se anuncia la subasta pública siguiente:

Pliego de condiciones

Objeto del contrato.—Aprovechamiento ordinario de 606 pies de haya, con 570 m³ de madera y, en el monte denominado C.U.P. 34, de la pertenencia de referida Junta Vecinal y del Municipio de Polaciones provincia de Cantabria.

Localización.—El aprovechamiento, se localizará en Canal de Fernando - Parcela-F. de acuerdo con los datos específicos en el acta de señalamiento.

Tipo de licitación.—El tipo base de licitación es el de un millón cuatrocientas veinticinco mil (1.425.000) pesetas.

Plazo lugar y hora para la presentación de las plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Lugar y hora de la subasta.—En el Ayuntamiento de Polaciones, a las 16,30 horas

después de transcurridos veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Oficina donde puede examinarse el pliego de condiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, durante las horas de oficina.

Garantía provisional.—El 10 por 100 del tipo del precio base.

Garantía definitiva.—El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Declaración de capacidad.—A la propuesta deberá acompañarse la declaración jurada del licitador de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Si quedase desierta la subasta, se celebrará segunda subasta a los ocho días hábiles siguientes, en el mismo lugar, a la misma hora y con las mismas condiciones y demás que la primera.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, que habita en..., calle..., núm..., provincia..., con Documento Nacional de Identidad Núm.... expedido en..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de... núm..., de fecha..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de...pies de...con un volumen maderable de $\frac{1}{3}$ del monte.... ofrece por el remate la cantidad de... (pesetas, en letra) (lugar, fecha y firma).

Uznayo, a 13 de febrero de 1982.—El presidente (ilegible).

425

JUNTA VECINAL DE COBRECES

Anuncio de subasta

Objeto.—Adjudicación mediante subasta de un lote de 2.880 árboles eucaliptus, con un volumen aproximado de 480 estéreos, procedentes del monte Gancedo, sitio de La Buena Moza, propios de esta Junta Vecinal.

Tipo de licitación.—432.000 pesetas (cuatrocientas treinta y dos mil pesetas).

Garantías.—La provisional, cinco por ciento de la base de licitación y la definitiva en el 10 por ciento del importe del remate.

Presentación de plicas.—En la Secretaría de la Junta Vecinal de 10 a 13 horas durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Apertura de plicas.—A las 12 horas del día siguiente hábil después de transcurridos 20, también hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Junta Vecinal.

Si quedara desierta esta subasta se celebrará una segunda al sexto día hábil, siguiente a aquella, en la misma hora y sitio, admitiéndose proposiciones durante los cinco días anteriores a la misma.

Pliego de condiciones.—Se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal durante las horas de oficina y hasta el momento de la subasta.

Gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los inherentes a la subasta y contrato.

Modelo de proposición.—D..., vecino de....

provisto del D. N. I. núm...., expedido en..., enterado de la subasta de 2.880 árboles eucaliptus, al sitio de..., propiedad de la Junta Vecinal de Cóbreces, según anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia, núm.... fecha..., de..., de 1982, se compromete a llevar a cabo el aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las estipuladas en el anuncio de subasta que acepta en su totalidad por la cantidad de... (en número y letra) pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica de proponente).

Cóbreces, 23 de marzo de 1982.—El presidente (ilegible).

JUNTA VECINAL DE HERADA (SOBA)

Anuncio

Objeto.—Aprovechamiento forestal mediante subasta pública de 202 robles y 74 hayas, aforados en 256 metros cúbicos de madera, en el monte Cuesta Valnera, de los CUP con el núm. 152.

Tipo de licitación.—1.215.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Hasta el 31 de diciembre de 1982.

Garantías.—Provisional, 36.000 pesetas. Definitiva se elevará al 5 por 100 del importe de adjudicación.

Presentación de pliegos.—Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de diez a trece del siguiente hábil a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el día anterior, inclusive a la celebración de la subasta.

Apertura de pliegos.—Se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Soba, a las

doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del inmediato a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Condiciones.—El aprovechamiento se realizará con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en los Boletines Oficiales del Estado números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y en los Boletines Oficiales de la Provincia, números 76, de 25 de junio, y 100 de 20 de agosto de 1975.

Modelo de proposición.—D.... con D. N. I., con domicilio en.... provincia de.... en nombre propio o en representación de.... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día...., núm...., y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta de 202 robles y 74 hayas, ofrece la cantidad de... (en letra).

(Fecha, lugar y firma).

El presidente de la Junta (ilegible)

654

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Félix Arias Corcho secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 2.160Q/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 26 de enero de 1982. Vistos por el señor Juez Municipal José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido a instancia del

Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado Jesús Illana Burzacos, con declaración de las mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Viveda.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Jesús Illana Burzacos, con declaración de las costas de oficio, y reserva de acciones civiles al perjudicado.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Jesús Illana Burzacos que se encuentra en el extranjero expido el presente en Torrelavega, a 27 de enero de 1982.

316

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez de Distrito Número Dos en el juicio de Faltas Núm. 236/82, seguido por estafa contra Marcelino Salvador Campo, acordó convocar al señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas señalado al efecto para el día 2 de junio de 1982, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en forma legal al expresado Marcelino Salvador Campo, expido la presente, visada por el señor Juez, en Santander, a 5 de marzo de 1982.— El Juez de Distrito Número Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

874

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez de Distrito Núm. Dos, en el juicio de faltas núm. 1.172/80 por imprudencia con daños contra José Luis Gabarri Barrul y Luis Barrul Vargas, acordó convocar al señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas señalado al efecto el día 14 de junio de 1982 a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en forma legal a los expresados José Luis Gabarri Barrul y Luis Barrul Vargas, expido la presente en Santander, a 25 de marzo de 1982.—V.º B.º El Juez de Distrito Número Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

873

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez de Distrito Número Dos en el juicio de faltas núm. 2.106/81, seguido por daños y lesiones contra Serafín Justicia Martínez, acordó convocar al señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas señalado al efecto para el día 18 de junio de 1982 a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en forma legal al denunciado Serafín Justicia Martínez, expido la presente, visada por el señor Juez, en Santander a 29 de marzo de 1982.—V.º B.º El Juez de Distrito Número Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

872

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones núm. 1.294/81 promovidas por don José María Ríos Vega contra Urbanizaciones Levante, S.A., y otros en reclamación por accidente en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1982 estableciendo el siguiente

Fallo: Que, estimando en parte la demanda interpuesta por don José María Ríos Vega, debo declarar y declaro que el mismo se encuentra en situación de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual de peón de la construcción, como consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el día 2 de enero de 1978 y debo condenar y condeno a la empresa Urbanizaciones Levante, S.A., y al Instituto Nacional de la Seguridad Social en sustitución del Fondo de Garantía y a la Tesorería General de la Seguridad Social, a estar y pasar por tales declaraciones y a que se abone al demandante una prestación equivalente a 24 mensualidades de su base reguladora de 687 pesetas diarias con cargo a la empresa, de cuya indemnización responderá la mencionada entidad gestora en caso de insolvencia de la empresa, sin perjuicio del derecho a resarcirse del importe de la prestación, en su día y caso. Debo absolver y absuelvo a la Mutua Patronal Mapfre de toda responsabilidad en el pago de la prestación y a todos los demandados desestimando en parte la demanda de las pretensiones de que se declare al demandante en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual y de que se le abone la prestación que hubiera correspondido a tal calificación.

Al notificarse a las partes esta sentencia hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriere, haber depositado el importe total de la condena incrementando en el 20 por ciento en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas abierta al efecto en el Banco de España y 2.500 pesetas en la cuenta núm. 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander, y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, si recurriere, deberá acreditar que tiene a disposición del demandante la cantidad total objeto de condena.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Urbanizaciones Levante, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Santander, a 9 de febrero de 1982.—El secretario (ilegible)

403

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones núm. 1.556/81 promovidas por don José A. de Miguel Ramos contra Eugenio Toraya Toca y otros en reclamación por despido, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1982, estableciendo el siguiente

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don José A. de Miguel Ramos, debo declarar y declaro nulo el despido verbal de que ha sido objeto el 24 de noviembre de 1981 y debo condenar y condeno al demandado D. Eugenio Toraya

Toca a estar y pasar por tal declaración, a que admita al demandante y a que le abone los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que hasta el día de hoy ascienden a la cantidad bruta de 73.962 pesetas.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación debiendo acreditar el empresario demandado si recurriere haber depositado el importe total de la condena incrementado en el 20 por ciento en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas abierta al efecto en el Banco de España y 2.500 pesetas en la cuenta núm. 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Eugenio Toraya Toca actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 3 de febrero de 1982.

348

D. Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia, Núm. Dos,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones núm. 896/81 promovidas por don José Luis González García y otro contra don Antonio González Sánchez, en reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha ocho de febrero de 1982, estableciéndose el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta debo condenar y condeno a don Antonio González Sánchez a que abone por los conceptos reclamados a don José Luis González García y a don Antonio Pérez Hernández la

suma de cuarenta mil seiscientas sesenta y nueve pesetas a cada uno de ellos.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado art. 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, don Antonio González Sánchez, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 8 de febrero de 1982.—El magistrado (ilegible) El secretario (ilegible)

393

Don Félix Arias Corcho,
secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.210/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 2 de febrero de 1982. El señor don José Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública a virtud de Diligencias Indeterminadas 192/81 en el que aparece como denunciado Estephen Roberts, y perjudicado José Antonio García Portilla, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Helguera.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Estephen Robert como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 3.000 pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio caso de impago, costas y la indemnización a José Antonio García Portilla de 26.519 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación

a Estephen Roberts que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 2 de febrero de 1982.

363

Requisitoria

Por la presente, requiero a María Macho Ramos, mayor de edad, casada, sus labores, natural de Polientes (Santander), hoy en ignorado paradero, condenada en el juicio de faltas núm. 45/81, que por daños de circulación, se siguen en este Juzgado, a fin de que comparezca ante este Juzgado e ingresar en prisión, para cumplir la pena de diez días de arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer en meritados autos.

Al mismo tiempo, ruego a las autoridades de la Policía Judicial que, caso de ser hallada, la pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Saldaña (Palencia) a 5 de febrero de 1982.—El Juez de Distrito (ilegible) El secretario (ilegible).

377

José María Soriano Marín,
secretario titular del Juzgado de Distrito de Navalcarnero (Madrid),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 465/80 sobre daños, ha recaído la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Navalcarnero, a 9 de diciembre de 1980. El señor don José Collazo Rey, Juez de Distrito, titular de esta villa, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado entre partes de una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante Carlos Valdivieso del Pino y como denun-

ciado Antonio Guerrero Umbral, éste en desconocido paradero, cuyas demás circunstancias personales constan de autos, sobre daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Guerrero Umbral como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños a la pena de cinco mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago, a que indemnice al perjudicado Carlos Valdivieso del Pino en la cantidad de 16.348 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en forma legal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Collazo Rey.

Publicación leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta en el día de su fecha, como secretario, de ello, doy fe. Firmado: José María Soriano Marín. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Guerrero Umbral, con domicilio último en Suances (Santander), calle Valladolid, Edificio del Carmen, 4-5.º-B, hoy en desconocido paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Navalcarnero a 21 de enero de 1982.—El secretario

389

Don Félix Arias Corcho,
secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.446/78 se ha practicado tasación de costas que copiada literalmente dice así:

Tasación de costas. Conceptos que las regulan: TASA Registro, 20 pesetas. Previa y trámite, 115 pesetas. Despachos, 300 pesetas. Ejecución, 20 pesetas. Dietas

agente Juzgado de Torrelavega. 1.000 pesetas. Reintegros. 225 pesetas. Mutualidad. 120 pesetas. Otros conceptos. 100 pesetas. Total: 1.900 pesetas. Importan MIL NOVECIENTAS PESETAS: Devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Torrelavega, a 13 de mayo de 1979. El secretario. Ilegible.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de traslado por término de tres días a José Alunda Larralde que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Torrelavega, a 10 de febrero de 1982.—El secretario (ilegible).

390

Don Félix Arias Corcho,
secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.040/79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 10 de noviembre de 1981. Vistos por el señor Juez Municipal don Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancias del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado René Daoust, Miguel Iñarra y Enrique Gutiérrez Pelayo, y como denunciante, Gil Revuelta Laguillo, mayor de edad, viudo, facultativo y vecino de Torrelavega, y Fermín Alonso Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero y domiciliado en Suances y Eugenio Rodríguez Sañudo, mayor de edad, casado, acuchillador y vecino de Suances.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Enrique Gutiérrez Pelayo, con declaración de las costas de oficio y

reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a René Daoust que se encuentra residiendo en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 10 de febrero de 1982:

409

Don Félix Arias Corcho,
Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.410/81 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 11 de febrero de 1982. El señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancias del señor Fiscal de Distrito en representación de la acción pública a virtud de denuncia de María Amor Vitorero Pérez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Laviana. Contra el denunciado Dany Gerard Deduyschaever, con domicilio en Bélgica.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dany Gerard Deduyschaever, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.100 pesetas de multa costas e indemnización a María del Amor Vitorero Pérez, de 36.856 pesetas por los daños del vehículo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Antonio Berengua Mosquera. Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de

notificación a Dany Gerard Deduyschaever, que se encuentra en Bélgica, expido el presente, que firmo en Torrelavega a 11 de febrero de 1982.—El secretario (ilegible)

448

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez de Distrito Número Dos en el juicio de faltas núm. 189/82 seguido por lesiones en agresión contra José Muñoz García, acordó convocar al señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas señalado al efecto para el próximo día nueve de junio de 1982, a las 11.15 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma al expresado, digo a Ana Díaz López, como lesionada en paradero desconocido, expido la presente, visada por el señor Juez en Santander, a 13 de marzo de 1982.—V.º B.º el Juez de Distrito Número Dos (ilegible) El secretario (ilegible)

875

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez de Distrito Número Dos, en el juicio de faltas núm. 1.872/80, seguido por estafa contra Jesús López Nieves, acordó convocar al señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas señalado al efecto para el día 21 de junio a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Jesús López Nieves, expido la presente, visada por el señor Juez, en Santander a 29 de

marzo de 1982.—V.º B.º El Juez de Distrito Número Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

871

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno, de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 2.171/80, seguido en este Juzgado por estafa contra el denunciado Juan Bautista González Isla, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 26 de enero de 1982. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de Distrito Número 1 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre estafa en el que han sido partes del Ministerio Fiscal y como denunciante. José Mantecón Gómez, mayor de edad, casado, encargado de cafetería y de esta vecindad. Como denunciado: Juan Bautista González Isla, mayor de edad, maquinista naval y en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Bautista González Isla a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnice en 800 pesetas al propietario del establecimiento «Hostal Ibio», de esta ciudad y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.
Rómulo Martí Gutiérrez.
Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Juan Bautista González, expido el presente en Santander, a 28 de enero de 1982.

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.461-81 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 11 de febrero de 1982. El señor don Antonio Berengua Mosquera, juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños y a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de D. Previa 789-81, en el que aparece como denunciante Miguel García González, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Las Presillas y denunciado Antonio Barro.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Barro Grano, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 1.100 pesetas de multa, a dos días de arresto sustitutorio caso de impago, costas y la indemnización a Miguel García González de 80.633 pesetas de daños de su vehículo acreditados en autos más los que debidamente acredite en ejecución de sentencia.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación al condenado Antonio Barro Grano, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega, a once de febrero de 1982.

449

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 602-80, se ha practicado tasación de costas, que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa Registro, 40 de previas y trámite, 210; despachos, 910; ejecución, 50; suma parcial, 1.210; reintegros y Mutualidad, 1.650, 240, 210; multa, cada condenado 5.000 pesetas, 10.000 pesetas; total, 13.310 pesetas, importan trece mil trescientas diez pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a los condenados, Máximo Bueno Serrano y Serafín García Collado que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 16 de febrero de 1982.

463

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 607-80, se ha practicado tasación de costas, que copiado literalmente dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa registro, 40 de previas y trámite 390; ejecución, 50; suma parcial, 480; dietas Juzgado de Distrito, 1.000; reintegros y Mutualidad, 1.250, 120; indemnización a Esther Velarde, 2.142 pesetas; importan seis mil noventa y dos, devengadas hasta la fecha de la práctica, salvo error u omisión subsancable y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Claude Sable, que se encuentra en el

extranjero, expido el presente, en Torrelavega, a 16 de febrero de 1982. 464

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a José Antonio Pechero Ungidos, cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n, a fin de ser oído en el juicio de faltas 637/81.

Y para que sirva de citación a José Antonio Pechero Ungidos y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Torrelavega, a 10 de noviembre de 1981.—El secretario (ilegible). 490

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 865/81, se ha dictado sentencia, que copiada literalmente dice así: «Sentencia. En la ciudad de Torrelavega, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. El señor don Antonio Berengua, juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por hurto, y a instancias del señor fiscal de Distrito, en representación de la acción pública a virtud de diligencias previas 1.169/80, como perjudicado Manuel González Cobo, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Torrelavega, y Miguel Fernández Puente. Contra Jesús Enrique Uribarri Corona, C./Mies de Vega 71, de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Enrique Uribarri

Corona, como autor responsable de una falta del art. 587-1.º del C. Penal, a la pena de 7 días de arresto, costas, sirviéndole de abono los dos días que estuvo privado de libertad, por este mismo hecho. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Antonio Berengua Mosquera (ilegible). Félix Arias Corcho (ilegible).

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Manuel González Cobo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Torrelavega, a 22 de febrero de 1982.—El secretario (ilegible). 493

Don Manuel Sánchez Caselles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Santander).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Sentencia. En Medio Cudeyo, 26 de febrero de 1982. Vistos por el Sr. D. Joaquín Gándara Coter, juez sustituto del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo, los presentes autos de juicio verbal de faltas, por lesiones y daños por imprudencia, registrados bajo el número 291 de 1981, en virtud de atestado inscrito por la Guardia Civil de Tráfico, en los que son perjudicados-denunciados José Plácido Samperio Ocejo, de 21 años de edad, casado, mecánico, vecino de Sobremazas, y Dominique Herni André Deboin, de 30 años de edad, casado, contable, en la actualidad en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiario Andrés García, con domicilio en Francia, y en cuyos autos ha

sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y. Fallo: Que debo condenar y condeno a Dominique Herni André Deboin como autor de una falta de daños ya definida, a la pena de diez mil pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; que debo absolver y absuelvo libremente a José Plácido Samperio Ocejo. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Joaquín Gándara. Rubricado. Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. Manuel Sánchez. Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito, para que sirva de notificación al denunciado-perjudicado, Dominique Herni André Deboin y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Medio Cudeyo, a 26 de febrero de 1982.—El secretario (ilegible). 545

Don Ricardo Varón Cobos, juez central de Instrucción del Juzgado Número 1 de Madrid.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario seguido por este Juzgado bajo el número 90 de 1981 sobre expedición de moneda falsa, se cita y llama al procesado José Francisco Cuenca López, hijo de Tomás y de Emilia, natural de Santander, de estado soltero, profesión sin, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Santander, calle Albericia, núm. 15, bajo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

Madrid, a 24 de febrero de 1982.—El Magistrado Juez (ilegible). El secretario (ilegible). 547

EDICTO

Don Miguel Hidalgo Abia, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en esta Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía 204/77, en reclamación de cantidad, promovido por don Emilio Alvaro Piñera, vecino de Mercadal, que litiga con beneficios de pobreza, contra don Francisco Begoña Uruchurtu, hoy fallecido, vecino que fue de Santander y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto se emplaza, por segunda y última vez, a los herederos ignorados de dicho demandado, personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, en ignorado paradero, interesadas en la herencia del mismo, para que en el término de cinco días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se personen en dicho juicio, por medio de procurador con poder bastanteado por abogado, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, caducados en su derecho a contestar la demanda, siguiendo los autos su curso y se les hace saber que tie-

nen a su disposición en este Juzgado las copias simples para los mismos presentadas con la demanda y que, casos de comparecer se les concederá término para contestar la demanda.

Dado en Torrelavega, primero de marzo 1982.—E/(ilegible). El secretario. P. S. (ilegible). 553

Requisitoria

Gabbari Moreno, Ramón, de 47 años de edad, natural de León (18 diciembre 1933), hijo de Santiago y de Josefa, de estado casado, de profesión obrero, domiciliado últimamente en Valencia, calle Colubrete, 11 bajos, procesado en Dil. Ley 10-80 número 103 de 1981 por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número UNO de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santaner, a 2 de marzo de 1982.—El juez de Instrucción (ilegible). El secretario (ilegible). 558

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.645/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente dicen así: «Sentencia. En la ciudad de Torrelavega, a 25 de febrero de 1982. El señor D. Antonio Berengua Mosquera,

juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones tráfico, y a instancias del señor fiscal de Distrito en representación de la acción pública a virtud de denuncia de D. Previas 843/81. Lesionados: Ricardo Gómez González, Francisco Miguel Cayuela y Celestino Gómez González, mayores de edad y vecinos de Torrelavega y Madrid. Contra el denunciado: Ives Manuel Baillet, vecino de Francia. Fallo: Que debo condenar y condeno a Baillet Ives Manuel Serge, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.100 pesetas de multa, privación de permiso de conducir, por un mes para conducir por carreteras españolas y costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Antonio Berengua Mosquera. Ilegible.

Lo inserto con acuerdo con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Ives Manuel Baillet, expido el presente, que firmo en Torrelavega, a 25 de febrero de 1982.—El secretario. 561

EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S. Iltrma. Magistrado de Trabajo Número Uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en Autos núm. 1.428/81, seguidos a instancias de Jesús Carrandi Echevarría contra la Empresa de Carlos Sierra, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que en los expresados autos se ha dictado, con fecha 2 de marzo actual, sentencia «in voce» en la que se establece el siguiente fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Carlos Sierra Sisñiega y a Cons-

trucciones Eugenio Nava, solidariamente, a que abone, por los conceptos reclamados a D. Jesús Carrandi Echevarría la cantidad de veintisiete mil pesetas.

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia al demandado D. Carlos Sierra Sisniega, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a 2 de marzo de 1982.—El secretario (ilegible). 569

EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S. el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha de 1982, dictada en autos Núm. 1.000/81, seguidos a instancias de José Luis Pérez Rivero, contra la Empresa «Parky, S. A.» señalados con el número del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1982, estableciendo el siguiente fallo: Que desestimo en lo esencial, y estimando en parte en el aspecto accesorio, que luego se dirá, la demanda interpuesta por don José Luis Pérez Rivero, debo absolver y absuelvo a la Empresa «Parky, S. L.», al Instituto Nacional de la Seguridad Social, y a la Tesorería General de la Seguridad Social, de las pretensiones de que se declare al demandante en situación de incapacidad permanente total o parcial para su profesión habitual, y de que se le abone la prestación que hubiera correspondido a tal calificación, pero a cuyos demandados, en el grado correspondiente a cada uno de ellos, y con cargo en principio al Instituto Nacional de

la Seguridad Social, debo condenar y condeno a que se abone al demandante una prestación de 64.000 pesetas por las lesiones permanentes no invalidantes derivadas del accidente de trabajo ocurrido el día 30 de abril de 1979, en lugar de la cantidad inferior acordada por igual concepto, por las Comisiones Técnicas Calificadoras. Al notificarse esta sentencia a las partes, hágaselas saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el Instituto Nacional de la Seguridad Social, si recurriere, que tiene a disposición del demandante la cantidad total objeto de la condena. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la Empresa «Parky, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a 4 de marzo de 1982.—El secretario (ilegible). 596

D. Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia, de la Magistratura Núm. Dos.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones n.º 1.383-1.145-4-47/81, promovidas por don Manuel Román Fuentes y otros contra Carlos Sierra Sisniega en reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia con

fecha, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas, debo condenar y condeno al empresario don Carlos Sierra Sisniega a que abone por los conceptos reclamados a don Manuel Román Fuentes, don Luis de la Vega Vega y don Alfredo Vega Blanco, la suma de treinta mil seiscientos veintinueve pesetas a cada uno de ellos. Contra esta Resolución no cabe recurso alguno. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada D. Carlos Sierra Sisniega, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo en Santander, a 5 de marzo de 1982.—El Magistrado (ilegible). El secretario (ilegible). 600

Don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones núm. 1.442/81 promovidas por Joaquín Fernández Palacio contra José Santamaría del Castillo, en reclamación por despido, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1982, estableciendo el siguiente

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Joaquín Fernández Palacio debo declarar y declaro nulo el despido de que fue objeto con fecha 1 de diciembre de 1981, condenando al empresario don José Santamaría del Castillo, a estar y pasar por tal declaración, a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo e iguales condiciones que regían antes de producirse el despido, así como que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, en su caso y que

hasta el día de hoy ascienden a la suma de 129.800 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena más el 20 por ciento de la misma, en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otras 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander. Agencia, núm. 5.

Y para que sirva de notificación a José Santamaría del Castillo, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a ocho de marzo de 1982.

625

Don Pedro José Peña Quintana, secretario del Juzgado de Distrito de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 119/81, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación en el que aparece inculpado José Gutiérrez se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

Sentencia. En Castro Urdiales, a 3 de marzo de 1982. El señor don Antonino Arce Manteca, Juez de Distrito en funciones de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, núm. 119/81, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por José Antonio Calvo Pérez, mayor de edad, casado, representante y vecino de Santander, figurando como denunciado José Gutiérrez,

cuyas demás circunstancias se desconocen, con domicilio en HLM-Chemin-Lapeirere 64.300 Orthez (Francia), sobre daños en accidente de circulación, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputan al denunciado José Gutiérrez, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: A. Arce. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a José Gutiérrez, domiciliado en Francia, expido la presente en Castro Urdiales a 8 de marzo de 1982.

624

Don Ventura Villar Padin, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.709/81 seguido ante este Juzgado por lesiones en agresión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 5 de febrero de 1982. El señor Juez de Distrito Número Dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal en representación de la acción pública contra: Federico Angel Magaldi Ruiz, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Astillero, por lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Federico Angel Magaldi Ruiz a la pena de un día de arresto menor, indemnización de mil ochocientas pesetas a José Benito Fernández Fernández, y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el Boletín de la Provincia y sirva de notificación en legal forma al expresado Werner Mayer, expido la presente visada por el señor Juez, en Santander a 5 de marzo de 1982.—V.º B.º El Juez de Distrito Número Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

602

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Distrito de esta ciudad y su comarca en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas 2.074/79 ha acordado admitir en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en dicho juicio y emplazar a Ud. para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este partido, a usar de su derecho si le conviniera, en el citado recurso.

Y para que sirva de emplazamiento a los apelados José Manuel González Ondarreta y Mercedes García Vega, libro la presente en Torrelavega, a 1 de marzo de 1982.—El secretario (ilegible)

611

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a Aurelio Sánchez García, cuyos demás datos de filiación se ignoran, y que tuvo su domicilio en calle Mauro Muriedas, 4-3.º A, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en Plaza Baldomero Iglesias s/n, a fin de ser oído en el juicio de faltas 1.643/81, como presunto responsable civil subsidiario.

Y para que sirva de citación a Aurelio Sánchez García, expido la presente en Torrelavega a 30 de noviembre de 1981.—El secretario (ilegible)

612

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Resolución del Ayuntamiento de Molledo (Cantabria), de 26 de marzo de 1982 por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas de ocupación de terrenos que se dice:

El día 16 de junio de 1982, a las diez de la mañana, se procederá en este Ayuntamiento, con posible posterior traslado a las fincas afectadas, a levantamiento de actas previas a ocupación urgente de terrenos precisos para construcción de camino municipal al barrio de Santa Marina desde Silió, según proyecto aprobado al efecto por este Ayuntamiento y Diputación de esta provincia incluyéndose su ejecución en Plan Provincial de Obras y Servicios de 1979, con el número 80, lo que implica su declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos afectados, según Real Decreto 1.663/1979 de 16 de junio.

Los afectados podrán concurrir personalmente o debidamente representados, según lo previsto en artículo 52-3 de la Ley de Expropiación Forzosa, aportando documentación de su titularidad, y podrán hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno. Los afectados no citados, podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, hasta el mismo día de levantamiento de actas previas, las alegaciones que procedan para subsanación de posibles errores en el expediente.

Molledo, a 4 de abril de 1982.—

El Alcalde (ilegible).

Relación que se cita

Propietario	Número en proyecto	Situación en Catastro Polígono	Parcela
Castillo Andréchiga, Angel	48	3	80
Castillo Castillo, José Luis	4 y 5	2	1.196 y 778
Cayón Ceballos, Hermanas	21 y 23	2	1.182 y 1.183
Ceballos Velasco, Manuel	22, 35, 40 y 42	2	932, 929 y 925
Cuevas, Viuda Fidel	12	2	812
Fernández Bustamante, Ceferino	6 y 7	2	780 y 783
Fernández Quevedo, Victorino	10	2	810
García, Felisa	31	(huerta total ocupación)	
García Martínez, José	61	3	60
Higuera, Baltasar	14	2	790
Hoyo Higuera, Vidal	52	3	73
Lavid, Luis	15	2	794
Lavid Macho, David	3 y 8	2	777 y 790
Pacheco, Román	56	3	68
Pardo, Valeriana	20	2	973
Peña, Herederos Valentín	58	3	64
Peña Arce, Cándido	26 y 45	2	320 y 903
Peña Arce, Casimiro	24, 28 y 39	2	1.215, 320 y 327
Peña Arce, Casimiro	32	(huerta, parcial)	
Peña Arce, Clotilde	37	2	969
Peña Peña, Ramiro	33 y 34	2	967 y huerta

Propietario	Número en proyecto	Situación en Catastro Polígono	Parcela
Peña Pérez, Herederos Paulino.....	59	2	860 y 861
Peña Pérez, Herederos Paulino.....	57, 60 y 62	3	63, 63 y 60
Peña Ruiz, Viuda Valentín.....	18 y 54	2	982 y 871
Peña Velasco, Angel.....	27 y 29	2	938
Quevedo Ruiz, Guillermo.....	38 y 43	2	1.205 y 905
Quevedo Ruiz, Guillermo.....	56	3	72
Quevedo Ruiz, Herederos Antonio.....	46	2	906
Quevedo Ruiz, Manuel.....	41 y 44	2	926 y 904
Quevedo Ruiz, Manuel.....	50	3	76
Rodríguez Balza, Fernando.....	51	2	873
Rodríguez Balza, Román.....	30	2	934
Saiz López, Benjamín.....	1	2	773
Saiz Pardo, Valeriana.....	49	2	897
Saiz Quevedo, Julio.....	2	2	772
Saiz Ruiz, Amador.....	9	2	791
Saiz Saiz, Angel.....	16	2	815
Terán Terán, Teresa Irene.....	25	2	570
Villegas, Herederos Ricardo.....	47	3	80
Villegas Fernández, Paulino.....	11, 13, 17 y 19	2	813, 814, 815 y 981
Villegas Díaz, María Dolores.....	2-bis	2	776-b

Las fincas son rústicas, y se ocupan parcialmente, en todos casos, salvo indicación en contrato.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Edicto

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 1982 ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Art. 14-2 de la Ley 40/81):

Gastos

- 1: Remuneraciones del personal, 16.254.780 pesetas.
- 2: Compra de bienes corrientes y de servicios, 20.685.402 pesetas.
- 3: Intereses, 629.805 pesetas.
- 4: Transferencias corrientes, 647.578 pesetas.

- 6: Inversiones reales. 2.930.203 pesetas.
- 7: Transferencias de capital. 2.500.000 pesetas.
- 9: Variación de pasivos financieros, 1.110.060 pesetas.
- Total: 44.757.828 pesetas.

Ingresos

- 1: Impuestos directos. 16.735.100 pesetas.
 - 2: Impuestos indirectos. 1.600.000 pesetas.
 - 3: Tasas y otros ingresos. 14.357.200 pesetas.
 - 4: Transferencias corrientes, 11.635.528 pesetas.
 - 5: Ingresos patrimoniales. 400.000 pesetas.
 - 8: Variación de activos financieros, 30.000 pesetas.
 - Total, 44.757.828 pesetas.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
- Santa Cruz de Bezana, 1 de abril de 1982.—El alcalde. Fdo.: J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 19 de diciembre de 1981, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, y expuesto al público durante 15 días hábiles, al no haberse formulado contra el mismo reclamación alguna, quedó aprobado definitivamente como así consta en el acuerdo de su aprobación, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Art. 14 - 2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre).

Gastos

- 1: Remuneraciones del personal, 1.817.980 pesetas.
- 2: Compra de bienes corrientes y de servicio, 657.020.

4: Transferencias corrientes,
25.000 pesetas.

Total: 2.500.000 pesetas.

Ingresos

1: Impuestos directos, 551.732 pesetas.

2: Impuestos indirectos, 100.000.

3: Tasas y otros ingresos, 48.800 pesetas.

4: Transferencias corrientes, 1.340.900 pesetas. 5: Ingresos patrimoniales, 458.568 pesetas.

Total: 2.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarrubia, a 10 de abril de 1982.—El alcalde. Fdo. Ramón Sánchez Sotres.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Edicto

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 29 de enero de 1982 ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Art. 13 - 2 del Real Decreto Ley 3/1981).

Gastos

1: Remuneraciones de personal, 4.770.716 pesetas.

2: Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.920.500 pesetas.

3: Intereses, 60.000 pesetas.

4: Transferencias corrientes, 160.200 pesetas.

6: Inversiones reales, 1.000.000 pesetas.

7: Transferencias de capital, 4.000.000 pesetas.

Total: 13.911.416 pesetas.

Ingresos

1: Impuestos directos, 2.693.551 pesetas.

2: Impuestos indirectos, 1.750.000 pesetas.

3: Tasas y otros ingresos, 1.711.743 pesetas.

4: Transferencias corrientes, 7.451.290 pesetas.

5: Ingresos patrimoniales, 304.932 pesetas.

Total: 13.911.516 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Viesgo a 17 de febrero de 1982.—El presidente (ilegible)

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Edicto

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 12 de febrero de 1982 ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Art. 13 - 2 del Real Decreto Ley 3/1981).

Gastos

1: Remuneraciones del personal, 2.238.213 pesetas.

2: Compra de bienes corrientes y de servicio, 1.949.287 pesetas.

4: Transferencias corrientes, 62.500 pesetas.

7: Transferencias de capital, 2.000.000 pesetas.

Total, 6.250.000 pesetas.

Ingresos

1: Impuestos directos, 960.000 pesetas.

2: Impuestos indirectos, 600.000 pesetas.

3: Tasas y otros ingresos, 161.673 pesetas.

4: Transferencias corrientes, 4.078.327 pesetas.

5: Ingresos patrimoniales, 450.000 pesetas.

Total, 6.250.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luena, a 15 de abril de 1982.—El presidente (ilegible)

973

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Edicto

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 6 de marzo de 1982 ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Art. 13 - 2 del Real Decreto Ley 3/1981).

Gastos

1: Remuneraciones del personal, 3.718.717 pesetas.

2: Compra de bienes corrientes y de servicio, 3.755.000 pesetas.

4: Transferencias corrientes, 524.283 pesetas.

7: Transferencias de capital, 2.000 pesetas.

Total, 8.000.000 pesetas.

Ingresos

1: Impuestos directos, 1.500.000 pesetas.

2: Impuestos indirectos, 670.000 pesetas.

3: Tasas y otros ingresos, 880.249 pesetas.

4: Transferencias corrientes, 4.474.751 pesetas.

5: Ingresos patrimoniales, 475.000 pesetas.

Total: 8.000.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderredible, a 16 de abril de 1982.—El presidente (ilegible).

977

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 1982, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Medio Cudeyo y el Banco de Crédito Local de España por importe de 13.500.000 pesetas, destinadas a la financiación de las obras incluidas en los Planes de Obras y Servicios de los años 1979: Saneamiento en Heras, segunda fase; año 1980: Red de distribución de agua en Solares y Valdecilla, y año 1981: Construcción de carretera de acceso al Centro de Formación Profesional y de un camino rural en San Salvador y de mejora de varias calles en Hermosa y Solares.

Las características de dicho préstamo son:

a) Capital: 7.500.000 y 6.000.000 pesetas. Total: 13.500.000 pesetas.

b) Interés y comisión: 11,20 por ciento.

c) Plazo de amortización: 13 años para el crédito de 7.500.000 y 11 para el de 6.000.000 de pesetas, en ambos casos, con un año de carencia.

d) Garantía: Quedan afectos los ingresos municipales derivados de la Contribución Territorial Urbana.

e) Anualidades: 1.122.331,14 pesetas y 975.414,72 pesetas, respectivamente. Total: 2.097.754,86 pesetas.

Lo que se expone al público por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Medio Cudeyo, 17 de abril de 1982.—El alcalde. Fdo. Francisco Perojo Cagigas.

AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

Edicto

Aprobado inicialmente el Presupuesto Ordinario de 1982 en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de febrero, y habiéndose publicado en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, núm. 31, de 12 de marzo, transcurridos los quince días hábiles en que se podían formular reclamaciones sin que se haya presentado ninguna, tal y como consta en el acuerdo de aprobación inicial, el presupuesto se entiende aprobado definitivamente de conformidad con la Ley 40/1981, de 28 de octubre, publicándose el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

Capítulo 1: Remuneraciones del personal, 2.280.524 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.137.936 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 55.680 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 93.936 pesetas.

Total: 5.568.076 pesetas.

Estado de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 780.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 584.750 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 871.200 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 3.232.126 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 100.000 pesetas.

Total: 5.568.076 pesetas.

Solórzano, 6 de abril de 1982.—El alcalde (ilegible).

948

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

En sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1982, se acordó la aprobación del Proyecto de Contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Laredo y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 44.971.323 pesetas.

Cuyas características, en extracto, son las siguientes:

«—El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del 11 % anual, salvo modificaciones que previamente se notificarán en forma al Ayuntamiento.

El 0,20 % anual de comisión por servicios generales.

El 1 % anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido.

Los plazos de desarrollo y amortización del presente contrato, serán por lo que se refiere a la cantidad de 502.850 pesetas, se consolidará la deuda transcurrido el plazo de un año, debiendo amortizarse el saldo deudor que resulte en el plazo de trece años, a partir del cierre de la cuenta general de crédito. La cantidad restante, es decir 44.468.473 pesetas, los plazos de desarrollo y desamortización serán de un año y once años, respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el número 2 del Art. 170 del Real Decreto 3.250/1976 de 30 de diciembre, se expone al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones, el precitado expediente.

Laredo, a 30 de marzo de 1982.—El alcalde, firmado: ilegible.—El secretario, firmado: ilegible.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria para cubrir en propiedad plazas de Vigilantes, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, esta Alcaldía-Presidencia adopta la resolución de aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en referida oposición:

Aspirantes admitidos:

Abascal Diego, Víctor Manuel.
Abia Muñoz, Francisco.
Achurra Lanza, Miguel.
Agüero Gutiérrez, Alfonso.
Alcántara Bolado, Francisco José.
Alonso Cabrero, José.
Alonso Goyenechea, Luis Fernando.
Alonso Setién, Pedro.
Alonso Sinobas, Bienvenido.
Alvarez Soroa, María Emma.
Allica González, Miguel Ángel.
Antolín Carrión, Jesús Ángel.
Arce Diego, Manuel.
Arenal Menocal, José Luis.
Arnaiz Pozo, Julio.
Ayuso Solá, Antonio.
Bermejo González, Eusebio.
Bezanilla Rodríguez, Francisco.

Blanco Domingo, Ángel.
Blanco Nava, Pedro.
Bravo Calderón, Ángel Eduardo.
Bueno Díez, Ángel.
Cabadilla del Río, José Antonio.
Cabellos García, Fernando.
Cabeza Martínez, Andrés.
Cadelo Carrera, Gerardo.
Calderón García, Joaquín.
Calderón García, Luis Alberto.
Calle González, Carlos de la.
Campo Sánchez, Juan.
Canales Ruiz, José Antonio.
Capellán García, Marcelo.
Carral Miera, Félix.
Carvajal Saiz, Juan José.
Casado Samaniego, Adolfo Tomás.
Casal García, José Luis.
Casanueva Dirube, María del Mar.
Casanueva San Emeterio, Andrés.
Castillo Colina, Ramón.
Castillo López, Miguel Ángel del
Castillo Redondo, Fernando.
Ceballos Fernández, Fernando.
Cervantes Presmanes, José.
Cobo Torres, José Antonio.
Conde Marañón, José Luis.
Cortázar Ovejero, Benito.
Cos Tezanos, José María de Costa Goyenechea, Encarnación.
Coterón Herreríos, Eloy.
Coterón Vega, José Manuel.
Crespo Puente, Ramón.
Cruz Rivas, Jesús.
Cueva Martínez, José Manuel de la
Díaz Martínez, José Antonio
Díez Teresa, Ricardo.
Díez Torices, Francisco Javier.
Díez Torices, José Luis.
Dios Villalba, Francisco de Durán Turruseta, Casimiro.
Elices Fernández, Juan Antonio.
Escaño Antón, José.
Fernández Cabello, Virgilio.

Fernández López, Benedicto.
Fernández López, Victorino.
Fernández Rábago, Isidoro.
Fuente Posada, Adolfo de la
García Acero, Román.
García Alonso, Joaquín.
García Arenal, Ignacio.
García Cagigas, Antonio.
García Calvo, Basiano Cruz.
García Díaz, Roberto.
García Domingo, Santos.
García Durán, Jesús.
García Durán, Juan Carlos.
García Fernández, José Manuel.
García Fernández, José Ramón.
García Gaño, José Manuel.
García Gutiérrez, Servando.
García Ruiz, Ángel.
García de Muro Sierra, Rafael Jesús.
García Vielva, Fidel.
Garmilla Borragán, Luis Ángel.
Gastañaga Tomé, Mariano.
Gil Campos, Julián Alberto.
Girón Galán, Germán.
Gómez Salas, Belén.
González Agüero, Julián.
González Díez, Pedro.
González Fernández, Jesús.
González García, Paulino.
González Haya, Mateo.
González-Quevedo Martín, Francisco.
González Quintanilla, Fernando.
González Ruiz, Luis.
González Señas, Antonio.
Gutiérrez Cuartango, Guillermo.
Gutiérrez Martínez, José Luis.
Helguera Cañizo, José Luis.
Hernández Herrera, José Luis.
Hernando Hormaechea, José Luis.
Herrera Ruiz, Francisco.
Herrero Barreda, José Manuel.
Herrero García, Joaquín.
Hoz Ortiz, Javier.
Idígoras Pérez, Manuel.
Iglesias Movellán, José Basilio.
Ignacio Moreno, Alfonso.

Iloro González de Lopidana,
María Esther.

Incera Bolado, Emilio.
Jorrín Moreno, José A.
Juárez Piñeiro, Nicolás.
Lázaro Romero, José Antonio.
Lecue Robellada, José Hilario.
Legarreta Riancho, Antonio.
López Ruiz, Luis.
Llata Pinilla, Javier.
Madrazo Limorti, Fernando.
Mancebo Díez, José Manuel.
Mantecón Barquín, J. Aurelio.
María Alonso José Dámaso.
Marín Hazas, José Alberto.
Marina Fernández, Jorge.
Martín Peña, Fernando.
Martín Pérez, José Manuel.
Martínez González, José
Javier.
Martínez Sampedro, Isabel.
Mayora Landa, Ramón.
Mayoral Méndez, Manuel
Ramón.
Medrano Morillas, José
Antonio.
Meléndez Santoveña, Federico
José.
Mendaza Achaerandio, José
Antonio.
Merino Velo, Alfonso.
Misas Salas, José Manuel.
Montes Camus, Valentín.
Mora Suárez, Juan Manuel.
Moreno Gómez, Juan.
Moya Blanco, Francisca.
Munguía Olavarría, Gustavo
Jesús.
Obregón Ruiz, Aurelio.
Ortega Jiménez, Miguel.
Pardal Pérez, José Luis.
Pardal Pérez, María Teresa.
Paseua González, Jesús.
Pascua Ruiz, José.
Pavón Temiño, Ramón.
Peña Urien, Fernando.
Peñeda Rodríguez, Margarita.
Pereira Mosquera, José A.
Pérez Cimiano, Emiliano.
Pérez Garmilla, Pedro.
Pérez Laguno, José Miguel.
Pérez Pinedo, Simón.
Pérez Ruiz, María José.

Pérez Temprano, Manuel
Martín.

Pila Martínez, José Joaquín.
Preciado Charines, Eduardo.
Prellezo Llanes, Luis.
Prieto Bedia, Ricardo.
Puertas Royano, Enrique.
Quevedo Aguado, Manuel.
Quevedo Gómez, Francisco
Manuel.

Quintana Raso, Francisco.
Rama César, José Luis.
Ramírez Flores, Diego.
Ramírez Ruiz, Cristina.
Ramírez Ruiz, Diego.
Reoyo Aparicio, Miguel Angel.
Revilla Barquín, Javier.
Riva Somoza, Begofía.
Rodríguez Campo, María
Yolanda.

Rubio Bretos, Jesús.
Rubio Gómez, Víctor Manuel.
Rubio Reguero, Juan Manuel.
Ruiz Calderón, Angeles.
Ruiz Calderón, María del Cor-
pus.

Ruiz Castañeda, José Felipe.
Ruiz Ortiz, José Manuel.
Sainz Castanedo, Francisco
Javier.
Sainz-Pardo Cueto, Juan
Carlos.

Saiz Bengochea, Domingo.
Saiz Saiz, Rafael.
Salas Arnaiz, José María.
Salcines Rivas, Dámaso.
Samperio Calderón, Josefa.
Sánchez Abián, Pedro Pablo.
San Emeterio Puebla, Luis.
Sierra Sánchez, Adolfo.
Soberón Martínez, José
María.

Solar Martínez, Emeterio.
Sosa Gómez, Miguel Angel.
Terán Fernández, Guillermo.
Tezanos Navamuel, Antonio.
Tezanos Navamuel, Celia.
Toca Alvarez, José Bernabé.
Toca Toca, Roberto.
Torre Calleja, José Antonio.
Valle Pinar, Angel.
Velarde Hoyal, Matías.
Velázquez Santiago, Miguel
Angel.

Viadero González, Alfredo.
Viadero Ortiz, Máximo.
Vila Fernández, Juan Manuel.
Vila Vélez, Raúl Antonio.
Villalba Briongos, Francisco.
Villanueva Mantecón, Tomás.
Villaverde Soria, Clemente.
Zamora González, Agustín.
Aspirantes excluidos.
Díez Gutiérrez, Román.

Contra esta lista provisional
podrán presentarse re-
clamaciones en el plazo de quin-
ce días hábiles, contados a partir
del siguiente al de la publicación
de este anuncio en el Boletín
Oficial de la Provincia.

Santander, 20 de abril de
1982.—El Alcalde. Firmado:
Ilegible.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para cubrir en
propiedad una plaza de sargento
de la Policía Municipal, vacante
en la plantilla de Funcionarios de
este Ayuntamiento, mediante
Concurso-Oposición restringido
entre los componentes del Cuer-
po de la categoría inferior, con
arreglo a las siguientes bases:

Primera.—A esta plaza de
sargento, más las que se puedan
producir hasta la celebración del
examen respectivo a este Con-
curso-Oposición podrán con-
currir todos los cabos que lleven
en este empleo un mínimo de
cuatro años, sin nota des-
favorable en su expediente per-
sonal durante el mismo período
de tiempo.

Los que no estén en posesión
de licencia de armas no podrán
optar a estas plazas.

Segunda.—Constituirán
méritos para la selección, los
siguientes:

a) La mejor conceptualización
del funcionario, según resulte de
su hoja de servicios y del informe

del Jefe del Cuerpo en orden a capacidad, disciplina y dotes de mando.

- b) Carnet de conducir.
- c) Conocimiento de idiomas.
- d) Antigüedad en el Cuerpo y
- e) Antigüedad en la categoría.

El orden de estos méritos no indica prelación unos sobre otros.

Tercera.—Se realizará el examen consistente en un ejercicio escrito, con una duración máxima de dos horas que versará sobre:

- 1:
 - a) Contestación de una pregunta sobre las funciones del sargento.
 - b) Idem. sobre Ordenanzas Municipales o Bando de la Alcaldía.
 - c) Idem sobre Código de la Circulación Urbana.
 - d) Redacción de un parte sobre accidente o incidencia ocurrido en el servicio.

- 2:
 - a) Entrevista con el Tribunal.

Cuarta.—Cada mérito de los reseñados en la Base Segunda se puntuarán de 0 a 2 puntos y cada uno de los ejercicios comprendidos en la Base Tercera, de 0 a 10 puntos.

Quinta.—La presentación de instancias se hará durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el B. O. de la Provincia.

Sexta.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el Art. 251 del Reglamento de Funcionarios de Admón. Local, modificado por Decreto de 26 de mayo de 1965.

Séptima.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Art. 251 del Reglamento de Funcionarios de

Admón Local, de 30 de mayo de 1952, Reglamento General de este Ayuntamiento y el de Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, de aplicación a los de Admón Local, aprobado por Decreto 1.411/68 de 27 de junio.

Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición en el plazo de quince días desde la publicación de su extracto en el B. O. de la Provincia, como previo al contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Santander, 5 de abril de 1982.—El alcalde.

960

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para cubrir en propiedad tres plazas de Cabos de la Policía Municipal, vacantes en la plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, mediante Concurso-Oposición restringido entre los componentes del Cuerpo de la categoría inferior, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera.—A estas plazas de Cabos, más las que se puedan producir hasta la resolución de este Concurso-Oposición, podrán concurrir todos los Policías que lleven en este empleo un mínimo de cuatro años, sin nota desfavorable en su expediente personal durante el mismo período de tiempo.

Los que no estén en posesión de licencia de armas no podrán optar a estas plazas.

Segunda.—Constituirán méritos para la selección, los siguientes:

- a) La mejor conceptuación del funcionario, según resulte de su hoja de servicios y del informe del Jefe del Cuerpo en orden a

capacidad, disciplina y dotes de mando.

- b) Carnet de conducir.
- c) Conocimiento de idiomas.
- d) Antigüedad en el Cuerpo y
- e) Antigüedad en la categoría.

El orden de estos méritos no indica prelación de unos sobre otros.

Tercera.—Se realizará examen consistente en un ejercicio escrito, con una duración máxima de dos horas, que versará sobre:

- 1:
 - a) Contestación de una pregunta sobre las funciones del Cabo.

- b) Idem. sobre Ordenanzas Municipales o Bando de la Alcaldía.

- c) Idem. sobre Código de la Circulación Urbana.

- d) Redacción de un parte sobre accidente o incidencia ocurridos en el servicio.

- 2:
 - a) Entrevista con el Tribunal.

Cuarta.—Cada mérito de los reseñados en la Base segunda se puntuarán de 0 a 2 puntos y cada uno de los ejercicios comprendidos en la Base tercera, de 0 a 10 puntos.

Quinta.—La presentación de instancias se hará durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B. O. de la Provincia.

Sexta.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el Art. 251 del Reglamento de Funcionarios de Admón. Local, modificado por Decreto de 26 de marzo de 1965.

Séptima.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Art. 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Reglamento

General de este Ayuntamiento y el de Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, de aplicación a los de Administración Local, aprobado por Decreto 1.411/68 de 27 de junio.

Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición en el plazo de quince días desde la publicación de su extracto en el B. O. de la Provincia, como previo al contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Santander, 5 de abril de 1982.—El alcalde.

974

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Suboficial de la Policía Municipal, por el procedimiento de Concurso-Oposición restringido entre los Sargentos de dicho Cuerpo, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera.—A esta plaza de Suboficial podrán concurrir los Sargentos que lleven como mínimo dos años en dicho empleo, sin nota desfavorable en su expediente personal durante el mismo período de tiempo y sus condiciones físicas les permitan el ejercicio del cargo.

Los que no estén en posesión de licencia de armas no podrán optar a esta plaza.

Segunda.—Constituirán méritos para la selección los siguientes:

a) La mejor conceptualización del funcionario, según resulte de su hoja de servicios y del informe del Jefe del Cuerpo, en orden a capacidad, disciplina y dotes de mando, así como méritos calificativos que figuren en su expediente.

- b) Carnet de conducir.
- c) Conocimiento de idiomas.
- d) Antigüedad en el empleo de Sargento.

- e) Títulos académicos.
- f) Antigüedad en el Cuerpo.

La antigüedad en el cargo será el mérito que prevalezca en igualdad de condiciones, no indicando prelación de unos sobre otros el orden en que se han relacionado los méritos.

El haber sufrido sanciones graves durante el desempeño de su empleo como Sargento, será tenido en consideración por el Tribunal, aplicándose el coeficiente de demérito que se estime procedente.

Tercera.—El examen consistirá en un ejercicio escrito con una duración máxima de dos horas, que versará sobre:

- A) Reglamento del Cuerpo.
- B) Resolución de una incidencia en el Servicio.
- C) Código de Circulación.
- D) Ordenanzas Municipales.
- E) Entrevista con el Tribunal, de treinta minutos de duración.

Versará sobre materias señaladas en el examen escrito, y estará dirigida fundamentalmente para que el Tribunal forme juicio de la aptitud del concursante para el cargo a que opta, teniendo en cuenta, principalmente, que la Policía Municipal, por razón de su vida profesional, se interesa en las relaciones sociales y ha de adaptar su propia personalidad a la de su Corporación y a la de la sociedad en que convive.

Cuarta.—Cada mérito de los reseñados en la base segunda se puntuará de cero a dos puntos, e, igualmente, los deméritos, y cada uno de los ejercicios comprendidos en la base tercera, así como la entrevista, de cero a diez puntos.

Quinta.—La presentación de instancias se hará durante el

plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexta.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 26 de marzo de 1965.

Séptima.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Reglamento General de este Ayuntamiento y al régimen general de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, de aplicación a los de Administración Local, aprobado por Decret 1.411/68, de 27 de junio.

Octava.—Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición, en el plazo de quince días desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, como previo al contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Santander, 7 de abril de 1982.—El Alcalde, firmado: Ilegible.

938

«BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	49
Id. id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	